UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REALIZAR UN ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO SOBRE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS, A FIN DE ESTABLECER LAS CAUSAS PARA PERDER LA CALIDAD DE COMUNERO"

TESIS PREVIA LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA

AUTOR:

MARLENE CECILIA ROSADO BARBERAN

DIRECTOR:

DR. MG. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER

LOJA– ECUADOR
2015

CERTIFICACION

DR. MGS. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER, Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

C E R T I F I C O:

Haber revisado prolijamente la Tesis de Grado bajo el título ***"Realizar un análisis socio jurídico sobre la Ley de Organización y régimen de las comunas, a fin de establecer las causas para perder la calidad de comunero"*** realizado por el postulante **MARLENE CECILIA ROSADO BARBERAN**, por cuanto reúne los lineamientos metodológicos de la Universidad Nacional de Loja; Autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Atentamente,

Loja, Julio del 2015

DR. MGS. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **MARLENE CECILIA ROSADO BARBERAN,** declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

AUTOR: MARLENE CECILIA ROSADO BARBERAN

FIRMAS:

CEDULA: 1500560469

FECHA: Loja, Julio del 2015

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÒN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, MARLENE CECILIA ROSADO BARBERAN, declaro ser autor de la tesis titulada ***"Realizar un análisis socio jurídico sobre la Ley de Organización y régimen de las comunas, a fin de establecer las causas para perder la calidad de comunero"*** como requisito `para optar al título de abogada; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio General Institucional.
Los usuarios pueden consultar, el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país, y del exterior, con las cuales tenga convenios la Universidad

Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 27 de Julio del dos mil quince, firma el autor.

Firma: ----------

Autor: MARLENE CECILIA ROSADO BARBERAN

Cedula Nro. 1500560469

Dirección: Tena- Sacopron calle Víctor Vasco y Sebastián Narváez

Correo Electrónico:danyteamo123@hotmail.es

Teléfono: 0998295923

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: DR. MGS. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg, Sc	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Con estas líneas expreso mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que me han apoyado y ayudado en mi trayectoria estudiantil, y concretamente, en la culminación de la presente Tesis de Licenciado y en particular, van dirigidos:

A mi director de la Tesis Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller, Por el buen trato, el tiempo invertido, su enorme paciencia, su sensatez y pragmatismo con el que ha abordado las distintas etapas de la investigación; A mis compañeros y compañeras con los que he compartido mi espacio de trabajo, por su apoyo incondicional, su saber ser y saber estar en todos los frentes.

A toda mi familia, que sin escatimar ningún esfuerzo de una u otra manera me apoyaron hasta culminar mi propósito de ser un profesional, e infundirme ánimo, cariño y serenidad para soportar el desgaste físico y mental.

MARLENE CECILIA ROSADO BARBERAN

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo lo dedico de manera especial a mi familia que siempre estuvo ahí para apoyarme y darme fuerzas para salir adelante día a día con mi estudio y así poder culminar con mis estudios.

A todos quienes vieron en mí la esperanza de ser el gestor de una sociedad justa y equitativa, de quienes buscan constantemente el sendero de la libertad y la lucha por la justicia

MARLENE CECILIA ROSADO BARBERAN

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA
CERTIFICACION
AUTORIA
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS
AGRADECIMIENTO
DEDICATORIA
TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. Marco Conceptual
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.3. MARCO JURÍDICO
4.4. DERECHO COMPARADO
5.- MATERIALES Y MÉTODOS
5.1 Materiales Utilizados
5.2 Métodos
5.3 Procedimientos y Técnicas
6.- RESULTADOS
6.1. Resultado de la Encuestas
6.2. Resultado de las Entrevistas
7.- DISCUSIÓN
7.1. Verificación de Objetivos
7.2. Contrastación de Hipótesis
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta
8.- CONCLUSIONES
9.- RECOMENDACIONES
9.1 Propuesta Jurídica

10. Bibliografía
11. Anexos
Índice

1. **TITULO:**

Realizar un análisis socio jurídico sobre la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, a fin de establecer las causas para perder la calidad de comunero"

2. RESUMEN

La historia de la humanidad es compleja y no libre de polémica, se han defendido varias teorías en torno al origen y por cierto a su desarrollo. Pese a ello, podemos decir que en una primera fase los habitantes eran nómadas y vivían de casa y de la recolección de frutos, para luego formar comunidades o ayllus, unidos por la necesidad de defensa y desarrollo. En nuestra América indígena, con la conquista incásica, se mantiene la forma originaria de organización, el Ayllu. El sentido de la comunidad y de la colectividad se mantuvo. No existía la propiedad individual. Sin embargo se diversifico la división de trabajo, se acentuaron las clases sociales y en consistencia los sentidos y relaciones de la comunidad también se fueron modificando.

Con la invasión y colonización española, el genocidio a los pueblos ancestrales de América significo la muerte de decenas de millones de indígenas. Se borro casi por completo toda la comunidad ancestral y se suplantaron formas organizativas españolas como la actual comuna. Se crearon las mitas y obrajes en la sierra, pero desde allí resurgieron formas de identidad indígenas comunes como expresiones de resistencia a la conquista y colonización. En la actualidad, las comunas son la forma organizativa histórica principal, legitimada por el Estado.

La Ley de Comunas y Comunidades, data del año 1937, posteriormente codificada en el año 2004 y es desde este año que no ha existido reforma alguna a este cuerpo legal. Todos los miembros de una comuna deben

centrar sus acciones y decisiones en unidad y la aspiración de objetivos únicos, que apunten al desarrollo equitativo e igualitario, que destierre cualquier forma de injusticia, desigualdad material, sin embargo la actual ley no plasma normativas claras de que sucede cuando un miembro de una comuna incumple, viola, quebranta no solamente los estatutos internos de la comuna, sino además, violenta los derechos constitucionales y legales, causa desorden social, provoca desunión dentro de su misma comuna o comete actos ilícitos que puedan afectar a la comuna; esto no se encuentra regulado en la Ley de Organización y Régimen de las comunas, ni en los proyectos de leyes.

Por ello en este trabajo investigativo recoge conceptualmente y criterios de profesionales sobre factores que pueden ser considerados para perder la calidad de comunero.

2.1. Abstrac

The history of humanity is complex and not without controversy, have advocated various theories about the origin and true to its development. Nevertheless, we can say that in a first phase the inhabitants were nomads and lived at home and gathering fruit, then form communities or ayllus, united by the need for defense and development. In our indigenous America, with the Inca conquest, the original form of organization, the Ayllu is maintained. The sense of community and the community was maintained. There was no individual ownership. However diversified division of labor, social classes became more pronounced and consistent way and community relations were also modified.

With the invasion and Spanish colonization, the genocide of the native peoples of America mean the death of tens of millions of Indians. It is almost completely erase all the ancient Spanish community and organizational forms such as the current commune supplanted. Mitas and mills in the mountains were created, but from there resurfaced common forms of indigenous identity as expressions of resistance to conquest and colonization. At present, the communes are the main historical organizational form, legitimized by the state.

The Municipalities and Communities Act, dating from 1937, subsequently codified in 2004 and is since this year there has been no amendment to this legal body.

All members of a commune should focus their actions and decisions in unity and aspiration of unique objectives, aimed at fair and equal development, which would ban all forms of injustice, inequality materials, however plasma current law no clear policy that happens when a member of a municipality fails, viola, violates not only the internal statutes of the commune, but also violates the constitutional and legal rights, cause social disorder, causes disunity within the same commune or commits illegal acts that could affect the commune; this is not regulated by the Law on Organization and Rules of communes, or draft laws.

Therefore in this research work includes conceptual and measurement professionals on factors that can be considered for commoner lose quality.

3. INTRODUCCION

La presente tesis, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado y contiene los elementos requeridos en el Reglamento Académico por lo que contiene la revisión de literatura, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reformas.

Mi tesis trata sobre "Realizar un análisis socio jurídico sobre la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, a fin de establecer las causas para perder la calidad de comunero" por ello inicié por hacer referencia a conceptos sobre Comuna Comunero, Comunidad, el Cabildo según el régimen de comunas, Los Derechos Colectivos, Cultura e Interculturalidad. En el marco doctrinario, empecé por referirme a Referencia histórica de las comunas, Generalidades de la Ley de Régimen de Comunas en Ecuador, Modelos De Estructura Política Comunal, La OIT convención 169. En el Marco Jurídico, en cambio me refiero a las normas como Constitución de la República del Ecuador, Ley de Organización y Régimen De Las Comunas, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Para afianzar mis conocimientos aborde dos leyes de otros países que son Perú y Venezuela

Posteriormente, presento los Materiales y Métodos utilizados, lo cual me permite conocer y comprender las diversas modalidades de realizar la investigación y demostrar sus Resultados, mediante la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta y en la Discusión, presento la Verificación de Objetivos, Contrastación de Hipótesis, lo cual me permitió demostrar los Fundamentos Jurídicos, Doctrinarios y analíticos que sustentan la propuesta de reforma.

Finalmente presenté mis Conclusiones y Recomendaciones dentro de las que se incluye la propuesta de Reforma Jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Comuna

La comuna es el conjunto de individuos debidamente organizados, asentada dentro de un determinado territorio local, que está formada por personas que tienen intereses comunes, comparten una misma historia colectiva, costumbres, tradiciones, saberes, prácticas sociales y productivas y tienen un alto sentido de pertenencia grupal.

La Comuna es todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, parcialidad, palenque o cualquier otra designación. Como forma de organización ancestral territorial cuenta con su propia jurisdicción, sobre la cual ejercen sus funciones administrativas, territoriales y jurisdiccionales y proyecta su accionar sobre la base de los Derechos Colectivos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Derechos Humanos, Universales, derechos tanto individuales como sociales.

La comuna está formado por un grupo social relacionado por lazos familiares y culturales con un mismo fin común que habitan en un espacio físico determinado. A atreves del tiempo han creado una forma de propiedad común y en general sus propias formas de expresión cultural, educativa, de salud, de justicia, y diversión.

Una de las características principales de la comuna es que sus miembros comparten un mismo pedazo de tierra bajo un título de propiedad colectiva, siendo todos dueños de todo y a la vez de nada individual. De manera que la tierra que es destinada para viviendas y huertas familiares es de carácter individual y la que es destinada para espacios públicos como calles, parques o cementerios y para el trabajo agrícola comunal, es colectiva.

El Término Comuna es aquel que se utiliza para designar a un grupo reducido de personas o agrupación social, basada en la colectividad del trabajo y los medios de producción, fundamentada principalmente en la reciprocidad y en un sistema de participación de las bases, a través del establecimiento de un patrón cultural que recoge elementos de su desenvolvimiento histórico.

La comuna es la unidad básica donde se desarrollan y reproducen todas las prácticas culturales, que caracterizan a un pueblo y/o nacionalidad.

Constituye el conjunto de familias asentadas en un territorio determinado, que se identifican como parte de un pueblo y/o nacionalidad, que basan su modo de vida en una práctica colectiva de reciprocidad y solidaridad, con un sistema de organización político, administrativo, espiritual y cultural colectivos.

4.1.2. Comunero

"La persona que tiene común con otra un derecho o una cosa; especialmente, una heredad o hacienda"[1]

[1] CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta 2005 Pág.

Son comuneros todos los que habitan y forman parte de la comuna, aquella o aquellas personas que tiene un derecho o una propiedad en común con otros y en forma proindivisa; los comuneros deberán cumplir y respetar la ley y los estatutos internos de cada comuna velando así mismo por el bienestar colectivo.

La propuesta de reforma legal a la Ley de Comunas presentada por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria en su artículo 40 manifiesta que "Se denomina comunero o comunera la persona que ha suscrito el acta de constitución de la comuna, los hijos y descendientes de los comuneros y las personas que viven permanentemente en el territorio que ocupa la comuna, que solicite su ingreso a la asamblea general de la misma, y sea aceptada como tal. Los comuneros y comuneras conservaran su condición de tales aun cuando hayan migrado fuera del territorio, siempre que cumplan con sus obligaciones establecidas dentro de la comunidad."[2]

4.1.3. Comunidad

"Lo perteneciente a varios. Lo usado por todos, junta o congregación de personas que viven sujetas a ciertas reglas. Conjunto de los vecinos de las antiguas ciudades o villas realengas de los reinos españoles y representados por un consejo. Hay comunidad de esta clase cuando la

[2] http://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/

propiedad de una cosa o de un derecho pertenece por indiviso a varias personas”[3]

4.1.4. Definición de Cabildo según la comuna

El cabildo es un grupo conformado por 5 personas que se les asigna el nombre de directivos comunales, y buscan el bienestar de las comunas a través de obras de los gobiernos seccionales. “El cabildo es un instrumento eficaz de concertación en la democracia participativa, a través del cual la propia comunidad puede participar directamente en el proceso de desarrollo de su sector, discutiendo asuntos de interés para la comunidad, en busca de soluciones a problemas sentidos y cumplir sus objetivos”[4].

El diccionario de Guillermo Cabanellas acerca del concepto de cabildo menciona que “A las reuniones del ayuntamiento, a la corporación municipal. Como también a la junta que ejerce la autoridad municipal.”[5]

De lo expuesto se puede mencionar que el cabildo es aquella agrupación legamente establecido el cual se reúne para tomar decisiones tendientes al mejoramiento de un determinado sector.

4.1.5. Los Derechos Colectivos

“Son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos

[3] CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental , Editorial Heliasta. 2005 Pág. 80
[4] BURGWALL, Gerrit y CUÉLLAR, Juan Carlos, Planificación Estratégica y Operativa Aplicada a gobiernos locales, Editorial ABYA YALA, Pág. 108. 2005.
[5] CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental , Editorial Heliasta. 2005 Pág. 58

grupos humanos; son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación)"[6]

Tradicionalmente se ha considerado a los derechos colectivos como derechos de tercera generación, a los cuales poca o ninguna importancia se les ha dado en términos doctrinarios y peor jurídicos en nuestro país. Algunas posibles explicaciones: en primer lugar por la discriminación que han sufrido las comunidades pueblos y nacionalidades por varios siglos; en segundo lugar, la escasa cultura de respeto al medio ambiente que se ha basado en una explotación desmedida e irracional de los recursos naturales; y, en tercer lugar, por un sistema económico que relega al consumidor a ser la parte débil y desprotegida de las relaciones comerciales

La Constitución del 2008 reconoce a los derechos colectivos, estamos conscientes de que ello no es lo único por hacer, pues sólo se logrará la verdadera protección a las comunidades, pueblos, nacionalidades, al medio ambiente y a las personas usuarias y consumidores, cuando sus titulares conozcan y exijan el cumplimiento de sus derechos y garantía

Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento

[6] GRIJALVA Agustín. ¿Qué son los Derechos Colectivos? . Administración de Justicia Indígena y Derechos Colectivos 2012

internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación). Esta clasificación en generaciones, por supuesto, es puramente metodológica y no implica jerarquización alguna, al menos desde un enfoque integral de los derechos humanos. Algunos derechos de tercera generación son el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un medio ambiente sano, los derechos de los pueblos indígenas y los de los consumidores. En el caso ecuatoriano, los derechos colectivos, que como decimos son también derechos de tercera generación, reconocidos constitucionalmente son entre otros los ambientales, los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

4.1.6. Cultura e Interculturalidad

La cultura en los actuales momentos se ha constituido como el tema de nuestro tiempo.

Podría definirse a la cultura como el conjunto de ideas, valores, percepciones, actitudes y pautas de comportamiento que moldean las instituciones y conductas en una sociedad y época determinadas Lo más central de una cultura es el concepto de valor. Los valores son las ideas en acción y ellos modelan las actitudes y comportamiento de las instituciones y personas. Por lo tanto, como el mundo de los valores es el campo de la ética, ésta coincide o está en el centro de la sensibilidad cultural

Una sociedad intercultural es aquella donde se da un producto dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo, dándose un esfuerzo colectivo y consiente por desarrollar las potencialidades de las personas (comuneros y grupos (Comunas) que tienen diferencias culturales, sobre una base de respeto y creatividad, dejando a un lado el desprecio, etnocentrismo, explotación económica y desigualdad social que pese a los esfuerzos del Estado, todavía subsisten en ciertos sectores del Ecuador.

La interculturalidad en la Constitución de la República, se visualiza al declararse a nuestro país como un Estado intercultural y plurinacional, en consecuencia se garantiza la convivencia de las nacionalidades y pueblos con raíces ancestrales, reconociendo las diferentes sabidurías ancestrales, y se compromete con la lucha social y la liberación de toda forma de dominación y colonialismo.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Referencia histórica de las comunas

Las Comunas son organizaciones ancestrales que cuenta con un Patrimonio Territorial reconocido con escrituras públicas desde el siglo XVIII posteriormente ratificados y reconocido por las diferentes instituciones del Estado y que en su momento rigieron a las comunas.

“Con el nacimiento de la República del Ecuador en 1830, mediante su primera Constitución en el Art. 2 se consideró que “el Estado del Ecuador se une y confedera con los demás Estados de Colombia, para formar una sola Nación con el nombre República de Colombia. Como territorio del naciente Estado Republicano tal como lo establecía el Art. 53 de su Carta Magna que establecía: El territorio del Estado se divide en departamentos, provincias, cantones y parroquias El gobierno político de cada departamento reside en un Prefecto, que es el agente inmediato del Poder Ejecutivo. El gobierno de cada provincia reside en un Gobernador; cada cantón o la reunión de algunos de ellos en circuito, por disposición del Gobierno será regido por un corregidor; y las parroquias, por tenientes. Una ley especial organizará el régimen interior del Estado y designará las atribuciones de los funcionarios Es importante destacar que en la naciente República del Ecuador, no se consideró los asentamientos indígenas, afros y pueblos montubios que poblaban y pueblan su territorio hasta la actualidad, constituyéndose una forma de discriminación histórica, desde su fundación como República a los pueblos aborígenes de lo que sería el Ecuador. Situación que hasta la

actualidad se evidencia frente a los altos índices de exclusión y pobreza que viven, justamente, los habitantes de los sectores donde se asientan estos pueblos y nacionalidades que se administran y organizan baja la figura de Comunas y sus respectivos cabildos; y que las leyes promulgadas por los Gobiernos Nacionales históricamente normaron y regularon la ocupación de las tierras "baldías", esto es, de propiedad del Estado, las mismas que, paulatinamente, fueron ocupadas por terratenientes, agroexportadores, hacendados, militares, burócratas y hasta por ciertas comunidades religiosas.

Con la Revolución Liberal, a fines del siglo XIX e inicios del XX se dan en nuestro país importantes transformaciones en la vida de la sociedad ecuatoriana, el crecimiento de las ciudades estuvo acompañado por la instalación de la luz eléctrica y la circulación de los primeros automóviles. Se importaron varios artefactos eléctricos y comenzaron a exhibirse las primeras películas Con estos antecedentes aparece la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y el Estatuto de las Comunidades Campesinas."[7]

"Desde 1973 las comunas pasan a ser coordinadas por el MAG, y amparadas bajo la ley de comunas, y uno de sus objetivos era mantener la inviolabilidad de los terrenos comunales. Sin embargo desde el año 2005, se inicia un proceso de recuperación de las raíces culturales del Pueblo Paltas, es así que en el mismo año se logra conformar la Federación de Comunas de Loja reconocidas ante el CODENPE, (Consejo de Nacionalidades y

[7]AYALA, E. Resumen Historia del Ecuador. Quito: Corporación Editoral Nacional. Pág. 25- 37

Pueblos Indígenas del Ecuador, con rango de Secretaria de Estado), en la que la Comunas están incluidas como organizaciones de base. Sin embargo, y por impulso de movimientos sociales que han promovido el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a nivel constitucional, la diversidad cultural se hace cada día más visible, provocando que deban dar cuenta de la protección de determinados derechos, lo que se habían negado a reconocer amparados en el principio de igualdad. Cuando surge, entonces, la necesidad de reflexionar seriamente acerca del respeto de las diferencias, y de las consecuencias prácticas que se derivan para el ordenamiento jurídico vigente de considerar que coexisten, dentro de los límites de un mismo Estado, sistemas de regulación social claramente diversos, es insoslayable abordar el tema desde múltiples dimensiones, que puedan dar cuenta del fenómeno de la diversidad y a la vez orienten el mejor. Uno de los desafíos que la diversidad cultural plantea al Estado Ecuatoriano es, precisamente, la admisión de la existencia en un mismo ámbito territorial, de modos de resolución de conflictos diferenciados. Y las minorías étnicas reclaman el respeto del ejercicio de sus propios derechos de pueblos cuyas características especiales no sólo los convierten en sujetos de derechos (como tales); sino que, los habilita para reclamar el control de sus propias instituciones, formas de vida, de desarrollo económico, mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los estados en que viven. Concomitantemente con lo anteriormente expuesto podemos decir que la coyuntura actual forma parte de un ciclo temporal más amplio caracterizado por presiones desde sectores populares/étnicos por una

reforma ascendente del Estado, en el marco de un modelo estatal oligárquico, subsidiario al capital monopólico, que asumió la agenda neoliberal desde 1982. Este ciclo de crisis se abriría en junio de 1990 con el levantamiento indígena hasta llegar a la Constitución de 2008, en su artículo 171, ratifica lo ya reconocido en 1998, esto es, el pluralismo jurídico que, "a diferencia del monismo legal, permite hablar de la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. En términos genéricos se llama sistema jurídico o "derecho" a los sistemas de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social y resolver conflictos. También incluye normas que establecen como se crean o cambian las normas, los procedimientos, las instituciones y autoridades."[8]

4.2.2. Generalidades de la Ley de Régimen de Comunas en Ecuador.

La Ley de organización y Régimen de Comunas fué expedida mediante decreto supremo N0- 142 del 30 de julio de 1937 y publicado en el registro oficial No.- 558 del 6 de agosto del mismo año; con la finalidad que, mediante su aplicación, se establezcan medidas destinadas a reconocer la institución comunal, y de facilitar el acceso a la tierra bajo la figura de tierras comunales para uso exclusivo de sus comuneros, en el desarrollo de actividades agrícolas y agropecuarias. La Ley de Comunas establecía un

[8] http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5326/1/LA%20GESTI%C3%93N%20DE%20LA%20COMUNA%20YAMBACA%20NONGORA%20Y%20SU%20APORTE%20A%20LA%20SEGURIDAD%20ALIMENTARIA.pdf

criterio general para incorporar agrupamientos de población que tuvieran un mínimo de 50 general para incorporar agrupamientos de de este modo, comunidades, parcialidades, anejos y caseríos podían ser reconocidas con la figura de comuna, independientemente que tuvieran o no bienes comunales quedando sujetas a las parroquias rurales, nivel más bajo de la división político administrativa. La ley no hace referencia en ningún lugar acerca de características étnicas de la población. Se definía también la formación de un Cabildo para la representación y un Presidente como la autoridad y representante de la comuna. En definitiva la Ley fue creada con el propósito de establecer y reconocer los derechos y obligaciones inherentes a las comunas, para su desarrollo y desenvolvimientos sociales; sin embargo no se ha adecuado a las innovaciones constitucionales vigentes, encontrándose inconsistencias con el actual régimen de desarrollo productivo, principios constitucionales, organización comunal, autonomía, Derechos Colectivos (Buen Vivir), Derechos de Participación, Derechos de Igualdad Formal, Igualdad Material y No Discriminación, Derechos de Consulta, Solución de Conflictos, tiempo de funciones del Cabildo, entre otras.

4.2.4. Modelos De Estructura Política Comunal

La elaboración de diferentes modelos de estructura política y de conformación de Cabildos de la comunidad campesina implica definir también una tipología de comunidades, dentro de las cuales lo político forma

parte, y constituye una subestructura particular, aún cuando se encuentre estrechamente relacionada con todos los otros niveles socio-culturales que definen el grupo comunero indígena.

“El Cabildo de la comunidad campesina de la Sierra está conformado por 5 miembros, que representan los cargos o funciones de Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero y Síndico o Procurador. Dichas funciones aparecen descritas en el Reglamento de Co- muñas y son asumidas por los estatutos de cada una en particular. El Cabildo es elegido por votación democrática, anualmente, en una asamblea de toda la comuna, a finales o principios de año, con asistencia del Teniente Político que, como representante del Estado, garantiza la legitimidad de la elección y oficializa el nombra miento de las autoridades. Todo Cabildo aparece siempre, y a simple vista, conformado por el mismo tipo de personalidades: el más rico o influyente de los comuneros, el de mayor prestigio, el letrado, el que goza de más amplia parentela. No falta entre estos representantes quien es elegido por edad o un tradicional desempeño de algún cargo de autoridad, por sus cualidades de líder, o quien por alguna habilidad u oficio particulares (el alfabetizador que sabe escribir, el buen tramitador de asuntos administrativos, albañil o carpintero. . .) sea requerido en una determinada situación para los intereses de la comunidad. Por otra parte, la conformación del Cabildo en las comunidades andinas está sujeta a una tensión entre la estabilidad y la periodización del poder o la autoridad. Las sucesivas reelecciones de algunos o, en ocasiones, de la mayoría de los miembros del Cabildo, se combinan con una paulatina configuración del poder en nuevos

representantes o con una reformulación completa del esquema político en el cambio de todos sus miembros. Bajo esta doble dinámica de la permanencia y el cambio de los representantes políticos del Cabildo es necesario comprender esa misma dinámica de las estructuras políticas y de las fuerzas sociales de la comunidad, que de una u otra manera aparecen reflejadas en la institución del Cabildo."[9]

En muchos casos que el Cabildo sea expresión de las fuerzas reales de la comunidad, de la estructura económica y de la estructura del parentesco, no siempre los cambios de los miembros del Cabildo significan una modificación de la estructura política en la Comuna. Muy bien pueden ser los mismos grupos de poder, los núcleos familiares más amplios o con mayores influencias, o aquellos que por sus posibilidades productivas y diferenciación económica, quienes pueden hacer valer su peso político a través de uno u otro de sus representantes en la participación del poder del Cabildo. Estas fuerzas de poder que dichos grupos se cobran en la conformación de Cabildos pueden estar sujetos a variaciones de estrategias políticas o a diferentes proyectos comunales.

El Cabildo siempre expresa ya sea la organización del poder comunal o la naturaleza de una alianza que él mismo hace posible a su interior; y de manera general, puede ser la manifestación más o menos homogénea y amplia de toda la comuna y de sus intereses; o por el contrario, puede constituir el aparato político a través del cual determinados grupos o individuos ejercen, consolidan y reproducen su hegemonía sobre el resto de

[9] http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54265.pdf

la comunidad. Aunque esta última figura en sus limitaciones aparentes puede encubrir un control del poder comunal y de lo político, que escapa a la gestión de sus instancias y actores más convencionales. Pero también puede ser el Cabildo la expresión no refleja de la realidad de lo político en la comunidad, en la medida que ni quienes conforman tal Cabildo son representantes de las fuerzas sociales que actúan en las dinámicas comunales, ni tampoco éstas inciden en la instancia formal del Cabildo; en tal sentido se podría considerar que éste lejos de ser disfuncional desempeña una especie de coartada para la acción y la escena de "otra" politicidad dentro de la Comuna.

Para concluir puedo mencionar que la representación de los miembros del Cabildo de las comunidades suele ser meramente nominal; su elección, poco más de un trámite sin significado alguno que hasta puede pasar desapercibida para la mayoría de los comuneros: ni responde a un ideal comunitario ni tampoco a "fuerzas sociales" con algún proyecto político dentro de la comuna. Más aún, en algunos casos son elegidos como miembros del Cabildo personajes no representativos, para que ninguna tendencia o grupo con una posible influencia o intereses ocupe la instancia formal del poder

4.2.3. La OIT convención 169

La OIT, desde su creación, en 1919, ha mostrado una especial atención por la situación de los pueblos indígenas y tribales. En 1957, se adoptó un

primer instrumento internacional vinculante, el Convenio núm. 107 sobre poblaciones indígenas y tribuales en países independientes La Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, en junio de 1989, adoptó en forma tripartita -con participación de Gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores-, el Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. En el proceso de revisión del Convenio (1987-1989) también fueron consultados y participaron un gran número de pueblos indígenas y tribales. La Conferencia observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población en los Estados en que viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus leyes, valores, costumbres y perspectivas. Los pueblos indígenas y tribales en América Latina presentan, hoy en día, los peores indicadores socioeconómicos y laborales y la discriminación laboral por origen étnico o racial agrava las brechas de ingreso de manera radical. El Convenio representa un paso adicional en los esfuerzos de la OIT para garantizar el respeto de los derechos fundamentales tendientes a la igualdad de oportunidades y de trato para grupos que se encuentran en situación de desventaja y exigen garantías mínimas de sus derechos para lograr un tratamiento equitativo en las sociedades en que viven. La labor de la OIT en el ámbito de los pueblos indígenas y tribales se divide principalmente en dos categorías: adopción y supervisión de normas, y asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas y tribales y a los Estados, para la consecución del goce pleno de los derechos de tales pueblos. El Convenio núm. 169 representa, sin dudas,

el instrumento jurídico internacional vinculante más completo que, en materia de protección a los pueblos indígenas y tribales, se haya adoptado hasta la fecha, y su adopción constituye un hito trascendental en la normativa internacional pertinente. Este Convenio, junto a otros convenios de la OIT en materia de protección de los derechos fundamentales en el trabajo de los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a estos pueblos, busca la consecución y garantía del trabajo decente, como uno de los paradigmas básicos para la erradicación de la pobreza y de un desarrollo sustentable. El Convenio núm. 169 propone conceptos básicos relativos al respeto, al reconocimiento y a la participación de dichos pueblos. El respeto a la cultura, idiomas, la religión, la organización social y económica, y a la identidad propia constituye la premisa de la existencia perdurable de los pueblos indígenas y tribales. Este Convenio tiene dos postulados básicos: el respeto de las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, y la consulta y participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del instrumento que fue adoptado en 1989. El Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Es imprescindible que dichos pueblos tengan la posibilidad de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y

programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El Convenio reconoce la relación especial que tienen los indígenas con las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación. Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control. El Convenio 169 entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, y a la fecha de esta publicación cuenta con diecinueve ratificaciones, en su mayoría de países latinoamericanos y de varios países europeos, que en algunos casos han adoptado el Instrumento para guiar su política de cooperación internacional. La OIT ha seguido muy de cerca y ha participado en consultas relacionadas con la adopción de nuevos instrumentos internacionales en materia de los derechos de los pueblos indígenas. En la perspectiva de la OIT, el Convenio núm. 169 forma parte de un proceso de desarrollo de una cada vez más amplia gama de derechos de los pueblos indígenas que se van definiendo y protegiendo a nivel internacional. Con la presente edición multilingüe del Convenio núm. 169, la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe se propone llegar a numerosos pueblos indígenas de las Américas en su propio idioma, al mismo tiempo que contribuir a un mayor acercamiento

intercultural entre los diferentes pueblos y entre éstos y los otros actores sociales, para la búsqueda integral de un trabajo decente para todas las personas sin ninguna distinción.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del 2008, redactada en Montecristi con 444 artículos, se destaca por generar un cambio en la forma de gestionar la política, estableciéndose más que un punto de llegada, uno de partida que abrió el espacio de acción política, otorgándole derechos completos (incluyendo los sociales y económicos) a todos los ciudadanos, y además, obliga al Estado a priorizar el pago de la deuda social por encima de cualquier otra obligación.

Nuestro país se constituye como un Estado intercultural y plurinacional conforme lo establece el Art. 1 de la Constitución de la República. La Constitución define al Ecuador como un “estado de derechos” siendo una innovación en la concepción que se tiene del estado, la Carta Magna reconoce un sinnúmero de Derechos que propugnan el acceso al Buen Vivir o Sumak Kawsay

El Ecuador, como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, construye los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

La Constitución de la República prioriza la equidad social y territorial, promoviendo la concertación al tenor del Art. 275 ibídem que en su último inciso dispone: El Buen Vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

El articulo 10 de la Constitución otorga a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

(Arts. 71 al 74), Derechos de Participación (Arts. 61 al 65), Derechos de Libertad (Arts. 66 al 70), Derechos de Protección (Arts. 75 al 82), a los que se suman los Derechos del Buen Vivir(agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, Cultura y Ciencia, Educación, Hábitat y vivienda, Salud, Trabajo y seguridad social-Arts. 12 al 60) los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres

El Capítulo cuarto “Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades” en el Articulo 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

El ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, son consagrados en el Art. 57 de la Constitución de la República y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Este articulo menciona que **:**Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la

Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades

competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador.

El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

L*os* territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

En la misma norma se incluye una disposición particular relativa a los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario, por la cual se reconoce su posesión ancestral con carácter irreductible e intangible, y se prohíbe todo tipo de actividad extractiva. El Estado se compromete a garantizar la vida de estos pueblos, y a hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento. Adicionalmente, plantea que la violación de

estos derechos da lugar al etnocidio, figura que previamente será tipificado por la ley”[10].

De igual manera el artículo 60 de la Constitución expresa que “Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial”[11]

4.3.2. Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

La actual Ley consta de Establecimiento y nominación de las cuatro títulos y veintiséis artículos los cuales en los cuales constan; Establecimiento y nominación de las comunas, Sujeción a la jurisdicción parroquial, Personería jurídica de las Comunas, Dependencia administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Requisito para constituir una comuna, Posesión de bienes colectivos, Uso y goce de bienes colectivos, Del cabildo, Registro de habitantes de la comuna, Inventario de bienes colectivos.

Nombramiento del cabildo, Procedimiento de la elección, Vacancia de las vocalías y caso de acefalía del cabildo, Representación de la comuna y

[10] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador

[11] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008

remoción de los miembros del cabildo, De las sesiones,Del plebiscito y de la asamblea general, Atribuciones del cabildo, Deberes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Deberes y facultades del presidente del cabildo.

Funciones de los demás miembros del cabildo, Prohibición a notarios y registradores de la propiedad, Facultad para federarse, Asamblea de representantes de las comunas, Del organismo superior de la federación, Fines de la federación, De la aprobación de estatutos el cual es El Ministro de Agricultura y Ganadería aprobará los estatutos

ESTABLECIMIENTO Y NOMINACION DE LAS COMUNAS.- “Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.

SUJECION A LA JURISDICCION PARROQUIAL.- La comuna estará sujeta a la jurisdicción de la parroquia urbana o rural dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre.

PERSONERIAJURIDICA DE LAS COMUNAS.- Las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y de los pueblos negros o afroecuatorianos, así como, de las comunidades que forman parte de estas colectividades

DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio. Art. S: REQUISITO PARA CONSTITUIR UNA COMUNA.- Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.

POSESION DE BIENES COLECTIVOS.- Los habitantes de las comunas podrán poseer bienes colectivos, como tierras de labranza y pastoreo, industrias, acequias, herramientas, semovientes, establecimientos educacionales, etc. Art. USO Y GOCE DE BIENES COLECTIVOS.- Los bienes que posean o adquieran en común, serán patrimonio de todos sus habitantes; su uso y goce se adecuarán, en cada caso, a la mejor conveniencia de cada uno de ellos, mediante la reglamentación que se dicte, libremente, para su administración. Art. DEL CABILDO.- El órgano oficial y representativo de la comuna es el cabildo, integrado por cinco miembros, quienes ejerceránn las funciones de presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario.

REGISTRO DE HABITANTES DE LA COMUNA: En cada comuna se establecerá un registro, que será llevado por el presidente y por el secretario del cabildo, en un libro en el cual se anotarán los nombres de todos los habitantes que residan en el lugar.

INVENTARIO DE BIENES COLECTIVOS.-Igualmente se llevará un Libro de Inventarios de los Bienes que en común posea la comuna, según el modelo

que, impreso, proporcionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Una copia de dichos inventarios, autenticada por el presidente y el secretario del cabildo, se remitirá a dicho Ministerio.

DE LA REPRESENTACION

Art. 11.- NOMBRAMIENTO DEL CABILDO.- En cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo, se reunirán los habitantes que consten en el registro, en un sitio de la comuna o en cualquier otro de la parroquia respectiva,. con el objeto de nombrar el cabildo que ha de representarlos en el año siguiente, contado desde el lo. de enero. Art. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCION.- El día de la elección constituidos los concurrentes, cualquiera que sea su número, en asamblea general, presididos por el Teniente Político de la parroquia, un miembro del cabildo y un ciudadano elegido por éste, los hombres y mujeres mayores de edad votarán para elegir el cabildo, mediante cédulas escritas, o verbalmente. De. inmediato se hará el escrutinio. Cada cabildo expedirá el reglamento más adecuado para el ejercicio de esta función, en forma sencilla, y lo someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

VACANCIA DE LAS VOCALIAS Y CASO DE ACEFALIA DEL CABILDO.- El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere de las vocalías, por cualquier causa; y si lo hiciere, elegirá a los reemplazantes. En caso de acefalla del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante

REPRESENTACION DE LA COMUNA Y REMOCION DE LOS MIEMBROS DELCABILDO.- Debiendo el cabildo representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna, y teniendo, en particular, el manejo y administración de los bienes en común, no podrá ser miembro del cabildo sino la persona de reconocidas honradez y solvencia moral. El Ministro de Agricultura y Ganadería puede remover al miembro del cabildo que no llene estos requisitos, y, en tal caso, designará al reemplazante.

DEL CABILDO

DE LAS SESIONES.- Obligatoriamente, el cabildo se reunirá en sesión el primer domingo de cada mes, con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos. Podrá realizar otras sesiones, en cualesquier día y hora, previa citación, verbal o escrita, practicada por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos vocales.

DEL PLEBISCITO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Cuando el cabildo vaya a considerar asuntos de mayor importancia relativos a la comuna, para tomar cualquier resolución oirá, previamente, en plebiscito abierto, a una asamblea general de los habitantes del lugar. El cabildo recibirá también en asamblea general a los asociados de la comuna, cualquiera que fuere el asunto a deliberarse, siempre que lo pida, por escrito o verbalmente, un número no menor de veinte habitantes.

ATRIBUCIONES DEL CABILDO.- Son atribuciones del cabildo:

a) Dictar las disposiciones y reformar libremente los usos y costumbres que hubiere, relativos a la administración, uso y goce de los bienes en común;

b) Arrendar, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, parte o el todo de los bienes en común, con sujeción a la Ley de Desarrollo Agrario mediante escritura pública y por un tiempo que no pase de cinco años; c) Recibir y aceptar, con beneficio de inventario, donaciones, legados o adjudicaciones de bienes que se hagan a favor de la comuna, bienes que ingresarán al patrimonio común;

d) Defender, judicial o extrajudicialmente, la integridad del territorio que pertenezca a la Comuna, y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes en común;

e) Adquirir bienes para la comuna, mediante operaciones comerciales, y contraer con este fin, previa aprobación del Ministro de Agricultura y Ganadería, obligaciones a plazo, con hipoteca de los bienes. que adquiere oo de los que posee la comuna;

f) Estudiar la división de los bienes en común que posee o adquiera la comuna, la posibilidad y conveniencia de su enajenación, y la de transigir en los juicios civiles que versen sobre ellos o de llegar a otro arreglo en estos litigios; y la posibilidad de resolver estos asuntos previa la aquiescencia de la asamblea general; en caso de fraccionamiento de predios comunales se requerirá la resolución adoptada por las dos terceras partes de la asamblea general, siendo prohibido el fraccionamiento de los páramos, así como de las tierras destinadas a la siembra de bosques;

g) Propender al mejoramiento moral, intelectual y material de los asociados. Es obligación primordial del cabildo aplicar a esta finalidad el rendimiento de los bienes colectivos; y,

h) Para cumplir la obligación impuesta en el literal anterior, el cabildo. puede fijar una cuota mensual, anual o extraordinaria, obligatoria para todos los asociados, y cuya cuantía dependa de la capacidad económica de los habitantes, e imponer una contribución moderada por el uso de los bienes colectivos, previa aprobación del Ministro de Agricultura y Ganadería.

DEBERES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería prestará su apoyo directo a las comunas en todo lo que se refiera a su mejoramiento material e intelectual, ayudándolas en el financiamiento económico para la adquisición de bienes colectivos, como tierras de labranza, instalación de industrias, obras de irrigación, etc.; y solicitará de los demás organismos del Estado o de otras entidades, su colaboración para llenar necesidades que no tengan relación con las atribuciones de dicho Ministerio. DEBERES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CABILDO.- Los principales deberes y facultades del presidente del cabildo, a más de los que determine el reglamento de cada comuna, son los siguientes:

a) Convocar las sesiones del cabildo;

b) Dirigir la discusión;

c) Informar, por escrito o de palabra, en la sesión solemne del primero de enero de cada año, en la cual toma posesión el nuevo cabildo, de las principales gestiones y actividades del cabildo cesante;

d) Suscribir todas las comunicaciones del cabildo, las actas de las sesiones, las partidas de inscripción en el registro y los inventarios de los bienes del patrimonio común; y,

e) Representar oficialmente a la comuna en cualquier acto público o gestión referente a ella.

FUNCIONES DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL CABILDO.- Las funciones de los demás miembros del cabildo, vicepresidente, tesorero, sindico y secretario, son las propias e inherentes 'a sus cargos, a más de las que particularmente les confiera cada cabildo según las necesidades de la administración y del servicio público de la comuna

Ningún notario podrá extender escritura pública que diga relación con los bienes colectivos de las comunas, sin previa comprobación de que se hayan observado fielmente las disposiciones constantes en el Art. 17. Si llegare a otorgar escritura pública en contravención con estas prescripciones, tal instrumento adolecerá de nulidad, a costa de los que hubieren intervenido en su otorgamiento, inclusive el notario y el registrador de la propiedad, de llegar a inscribirse la escritura.

DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES DE COMUNAS

FACULTAD PARA FEDERARSE.- Las Comunas campesinas legalmente constituidas, podrán agruparse en federaciones provinciales, si en número de veinte o más, así lo decidieren, previa aprobación de la mayoría de los habitantes que conformen cada una de dichas comunas participantes.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LAS COMUNAS.- Cumplido el requisito anterior, se reunirá la asamblea de representantes de las comunas interesadas en organizar la federación, a efecto de formular el acta constitutiva en la que se harán constar todas las decisiones que la asamblea adopte, inclusive la designación de un directorio provisional.

DEL ORGANISMO SUPERIOR DE LA FEDERACION.- La referida asamblea de representantes será el organismo superior de la federación, se encargará de formular los estatutos que, discutidos y aprobados en dos sesiones distintas, serán sometidos a la aprobación de la Función Ejecutiva, por intermedio del Ministro de Agricultura y Ganadería.

FINES DE LA FEDERACION.- La federación propenderá a la defensa de los intereses de las comunas asociadas y a la prestación de servicios de beneficio común, en base al respeto de la personalidad jurídica de cada una de las comunas participantes.

DE LA APROBACION DE ESTATUTOS.- El Ministro de Agricultura y Ganadería aprobará los estatutos que llenen los requisitos puntualizados en el presente Título y que establezcan los organismos encargados de la administración de la federación, y contengan las demás disposiciones que garanticen su normal desenvolvimiento, sin contravenir las leyes del país."[12]

4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 346.- PROMOCION DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- "El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

[12] LEY DE ORGNIZACIÓN Y REGIMEN DE LAS COMUNAS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2004.

Especialmente capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena”[13]

4.3.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 65.- Ámbito.- “La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión en el termino de veinte días de que la haya conocido.

Se observaran los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

[13] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012

Art. 66.- Principios y procedimientos.- La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:

Interculturalidad.- El procedimiento garantizara la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocentrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.

Pluralismo jurídico.- El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, plurietnico y pluricultural del Estado.

Autonomía.- Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozaran de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.

No obstante el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

Debido proceso.- La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.

Oralidad.-En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas,se respetara la oralidad y se

contara con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.

Legitimación activa.- Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.

Acción.- La persona o grupo planteara su acción verbalmente o por escrito y manifestara las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.

Calificación.- Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican”[14]

[14] Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS LEY Nº 24656 PERU

Artículo 1.- "Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

En consecuencia el Estado:

a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas;

b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono;

c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multinacionales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y,

d) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural.

Artículo 2.- Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos

ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Constituyen Anexos de la Comunidad, los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal y reconocidos por la Asamblea General de la Comunidad.

Artículo 3.- Las Comunidades Campesinas en el desarrollo de su vida institucional se rigen por los principios siguientes:

a) Igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros;

b) Defensa de los intereses comunes;

c) Participación plena en la vida comunal;

d) Solidaridad, reciprocidad y ayuda mutua entre todos sus miembros; y,

e) La defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales.

El Titulo III menciona de los comuneros en el Artículo 5 expresa que Son comuneros los nacidos en la Comunidad, los hijos de comuneros y las personas integradas a la Comunidad.

Incluso en esta norma jurídica de Perú establece que para ser "comunero calificado" se requieren los siguientes requisitos:

a) Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil;

b) Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad;

c) No pertenecer a otra Comunidad;

d) Estar inscrito en el Padrón Comunal; y,

e) Los demás que establezca el Estatuto de la Comunidad.

Se considera comunero integrado:

a) Al varón o mujer que conforme pareja estable con un miembro de la Comunidad; y,

b) Al varón o mujer, mayor de edad, que solicite ser admitido y sea aceptado por la Comunidad.

En ambos casos, si se trata de un miembro de otra Comunidad, deberá renunciar previamente a ésta.

Artículo 6.- Todos los comuneros tiene derecho a hacer uso de los bienes y servicios de la Comunidad en la forma que establezca su Estatuto y los acuerdos de la Asambleas General. Los comuneros calificados tienen además, el derecho a elegir y ser elegidos para cargos propios de la comunidad y a participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Son obligaciones de los comuneros cumplir con las normas establecidas en la presente ley y en el estatuto de la Comunidad, desempeñando los cargos y comisiones que se les encomiende y acatar los acuerdos de sus órganos de gobierno.

En lo que se refiere al régimen administrativo el Artículo 16 ha señalado que Son órganos de gobierno de la Comunidad Campesina:

a) La Asamblea General;

b) La Directiva Comunal; y

c) Los Comités Especializados por actividad y Anexo.

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente

mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Comunidad;

b) Elegir y remover por causales previstas como falta grave en el Estatuto de la Comunidad, a los miembros de la Directiva Comunal y de los Comités Especializados con representación proporcional de las minorías, y a los delegados de la Comunidad ante la Asamblea Regional que le corresponda, con representación minoritaria;

c) Solicitar la adjudicación de tierras conforme a la legislación vigente sobre la materia, así como a autorizar las adquisiciones de tierras a título oneroso y las transacciones y conciliaciones sobre tierras que pretenda la Comunidad;

d) Declarar la extinción de la posesión de las parcelas familiares conducidas por los comuneros en los casos que señala el artículo 14 de la presente ley;

e) Aprobar el Presupuesto Anual de la Comunidad y el Balance General del Ejercicio que someta a su consideración la Directiva Comunal, con el informe de un Comité Especializado.

f) Acordar la Constitución de Empresas Comunales,

g) Acordar la participación de la Comunidad como socia de Empresas Multinacionales y de otras empresas del Sector Público y/o asociativo, así como el retiro de la Comunidad de estas empresas;

h) Autorizar las solicitudes de créditos y la celebración de contrato de endeudamiento con la banca y entidades financieras nacionales y extranjeras;

i) Aprobar las solicitudes de integración de nuevos comuneros a la Comunidad, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados;

j) Ejercer la demás atribuciones de su competencia, previstas en la presente ley, en el Estatuto de la Comunidad, así como las facultades que expresamente le confieren otras normas legales,

k) Constituir, cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24571;

l) Elegir al Comité Electoral;

ll) Elegir al Agente Municipal; y

m) Proponer candidatos a la autoridad competente para los nombramientos de Jueces de Paz no Letrados, Gobernador y Teniente Gobernador en su jurisdicción.

Artículo 19.- La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; esta constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo.

Artículo 20.- Para ser elegido miembro de la Directiva Comunal se requiere;

a) Gozar del derecho de sufragio;

b) Ser comunero calificado;

c) Estar inscrito en el Padrón Comunal;

d) Dominio del idioma nativo, predominante de la Comunidad; y,

e) Encontrarse hábil de conformidad con los derechos y deberes señalados en el Estatuto de la Comunidad.

Los miembros de la Directiva Comunal, serán elegidos por un período máximo de dos años y pueden ser reelegidos por un período igual.

Artículo 21.- Los miembros de la Directiva Comunal son responsables individualmente de los actos violatorios de la presente ley y del Estatuto de la Comunidad, practicados en el ejercicio de su cargo; y solidariamente por las resoluciones y acuerdos adoptados, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta.

DEL TRABAJO COMUNAL

Artículo 22.- El trabajo que los comuneros aportan con su libre consentimiento, en beneficio de la Comunidad, se considera como la unión de esfuerzos dirigidos al logro del desarrollo integral de la misma. Por tanto, no genera necesariamente retribución salarial y no es objeto de un contrato de trabajo.

Se efectuará voluntariamente a cambio de los beneficios que señale el Estatuto”[15].

4.4.1.1. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE PERU

Esta norma jurídica tienen su respectivo reglamento, del cual expondré lo ms esencial

[15] http://faolex.fao.org/docs/pdf/per20093.pdf

Es necesario mencionar que en “Artículo 10 menciona que se podrán fusionar Dos o más Comunidades Campesinas inscritas oficialmente podrán fusionarse constituyendo una nueva Comunidad, por acuerdo de la Asamblea General de cada una de ellas, convocadas especialmente para el efecto y que cuenten con el voto conforme de por lo menos dos tercios de sus comuneros calificados.

Artículo 11.- Los comuneros calificados de cada una de las Comunidades a fusionarse, se reunirán en Asamblea General conjunta, para aprobar lo siguiente:

a. Nombre de la Comunidad;

b. Estatuto de la Comunidad;

c. Padrón de comuneros; y

d. Integración de los territorios.

Asimismo, elegirán a la nueva Directiva Comunal”[16]

Esto no se establece en nuestra norma legal de la ley de organización y régimen de las comunas.

“DE LA CONDICION DE COMUNERO Y DE COMUNERO CALIFICADO

Artículo 21.- Son comuneros, cualquiera sea su lugar de residencia, los nacidos en la Comunidad, los hijos de comunero y las personas integradas a la Comunidad.

[16] http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/3.pdf

Artículo 22.- Se considera comunero integrado, al varón o mujer mayor de edad o con capacidad civil que tenga cualesquiera de las siguientes condiciones:

a. Que, conforme pareja estable con un miembro de la Comunidad; y

b. Que solicite ser admitido y sea aceptado por la Asamblea General de la Comunidad.

En ambos casos, si se trata de miembro de otra Comunidad, deberá renunciar previamente a ésta

Artículo 23.- Los comuneros señalados en los Artículos 21 y 22, adquieren la condición de comunero calificado, a solicitud de parte, aceptada por la Asamblea General por mayoría simple de votos de los asistentes.

Para adquirir y mantener tal condición se requiere reunir los siguientes requisitos:

a. Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil;

b. Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad;

c. No pertenecer a otra Comunidad;

d. Estar inscrito en el Padrón Comunal; y,

e. Los demás que establezca el Estatuto de la Comunidad

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

Artículo 25.- Son derechos de los comuneros calificados:

a. Hacer uso de los bienes y servicios de la Comunidad en la forma que establezca el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;

b. Elegir y ser elegido para cargos propios de la Comunidad;

c. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;

d. Denunciar ante los órganos de gobierno de la Comunidad, cualquier acto cometido en perjuicio de los intereses de ésta;

e. Solicitar a la Directiva Comunal la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad;

f. Tener acceso a los beneficios de la seguridad social que la Comunidad otorgue;

g. Solicitar y recibir información sobre la marcha administrativa y económica de la Comunidad, en la forma que establezca el Estatuto;

h. Tener acceso a la parcela familiar y al uso de los pastos naturales, de acuerdo a disposiciones legales, el Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General;

i. Participar en las actividades empresariales que desarrolle la Comunidad, con derecho preferente a ocupar los puestos de trabajo que ella genere;

j. Formular reclamos ante la Asamblea General contra actos y decisiones que afectan sus intereses; y

k. Otros que establezca el Estatuto de la Comunidad.

Artículo 26.- Los comuneros no calificados que residen en la Comunidad, tienen los siguientes derechos:

a. Tener acceso a la condición de calificado, en la forma que establece el presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad;

b. Hacer uso de los bienes y servicios, en las condiciones que establezca el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;

c. Participar en las Asambleas de la Comunidad con voz, pero sin voto; y

d. Otros que les otorgue el Estatuto de la Comunidad.

Artículo 27.- Los comuneros que no tienen la condición de comunero calificado y que residen fuera de la comunidad, tienen los siguientes derechos:

a. Conservar su vivienda, si la tuvieran;

b. Constituir instituciones de carácter social, deportivo, cultural u otros ligados a la Comunidad, de manera que los cohesione en el lugar donde residen;

c. Participar en las Asambleas de la comunidad, con voz pero sin voto; y

d. Otras que les otorgue el Estatuto de la Comunidad.

Artículo 28.- Son obligaciones de los comuneros calificados:

a. Cumplir con las normas establecidas en la Ley General de Comunidades, el presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad.

b. Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Comunidad, adoptados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el Estatuto de la Comunidad;

c. Desempeñar los cargos directivos, obligaciones y comisiones que se les encomiende;

d. Asistir a la Asamblea General y otros actos de la Comunidad, a los que sean convocados;

e. Trabajar directamente la parcela familiar asignada por la Comunidad, conforme a disposiciones legales, el Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General;

f. Participar y aportar su esfuerzo personal al desarrollo integral de la Comunidad;

g. Contribuir a la formación y desarrollo de las empresas comunales y empresas multicomunales que constituya la Comunidad;

h. Emitir su voto en las elecciones comunales;

i. Cumplir con las faenas y demás trabajos establecidos por los usos y costumbres de la Comunidad;

j. Conservar y mejorar el patrimonio de la Comunidad;

k. Velar por el prestigio de la organización comunal;

l. Abonar oportunamente las contribuciones económicas acordadas por la Asamblea General o la Directiva Comunal;

ll. Respetar los usos y costumbres establecidos en la Comunidad; y

m. Otros que considere el Estatuto de la Comunidad;

Artículo 29.- Son obligaciones de los comuneros que no tengan la condición de comunero calificado:

a. Las señaladas en los incisos a, b, f, j, k, l y ll del artículo 28 del presente Reglamento;

b. Abonar a la Comunidad la retribución que les corresponda por el uso de los bienes y servicios comunales, cumplir con las faenas, cargos, obligaciones y demás trabajos establecidos por los usos y costumbres de la Comunidad; y c. Otros que establezca el Estatuto de la Comunidad, y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 30.- Los comuneros que no tengan la condición de calificados no podrán elegir ni ser elegidos como autoridades de la Comunidad."[17]

Para finalizar y con lo referente a mi problemática planteada es necesario que se conozca que en este reglamento establece un título a LOS

[17] http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/3.pdf

ESTIMULOS, SANCIONES Y PERDIDA DE LA CONDICION DE COMUNERO CALIFICADO

“Artículo 31.- Los miembros de la Comunidad que se distingan por actos de dedicación, superación y solidaridad comunal, serán objeto de estímulo y de reconocimiento de mérito de acuerdo a lo que se establezca en el Estatuto de la Comunidad, el reconocimiento de mérito será en acto público.

Artículo 32.- Los comuneros se hacen acreedores a sanciones por faltas cometidas en perjuicio de la Comunidad, por infringir las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, las del Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 33.- Las sanciones aplicables a los comuneros, según la gravedad de la falta cometida, son las siguientes:

a. Amonestación verbal;

b. Amonestación escrita;

c. Multa;

d. Suspensión de algunos de sus derechos;

e. Revocatoria de cargo o mandato;

f. Inhabilitación para ejercer cargos directivos, por el tiempo que establezca el Estatuto;

g. Pérdida de la condición de comunero calificado; y

h. Otros que establezca el Estatuto de la Comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

Artículo 34.- La relación entre las faltas y las sanciones serán establecidas en el Estatuto de la Comunidad y determinadas en Asamblea General el primer mes de cada año, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Naturaleza de la falta;

b. Antecedentes del comunero;

c. Reincidencia;

d. Circunstancia en que se cometió la falta; y

e. Usos y costumbres de la Comunidad.

Artículo 35.- Las sanciones de amonestación y multa serán impuestas por la Directiva Comunal y las demás por acuerdo de la Asamblea General, previa citación del infractor para su correspondiente defensa.

Artículo 36.- Se pierde la condición de comunero calificado por acuerdo de los dos tercios de los comuneros calificados reunidos en Asamblea General, por las causales siguientes:

a. Renuncia voluntaria expresa e irrevocable;

b. Actuar contra los intereses de la Comunidad;

c. Incumplir en forma reiterada con las obligaciones de comunero;

d. Fijar residencia estable en otro lugar, salvo licencia concedida por la Comunidad; y

e. Otros que se establezca en el Estatuto de la Comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres."[18]

Es evidente que en esta norma del vecino país de Perú si ha establecido a través de su reglamento, las causas por las que un comunero puede perder tal calidad.

4.4.2. LEY ORGÁNICA DE LAS COMUNAS VENEZUELA

"Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna, como entidad local donde los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del Poder Popular, ejercen el pleno derecho de la soberanía y desarrollan la participación protagónica mediante formas de autogobierno para la edificación del estado comunal, en el marco del Estado democrático y social de derecho y de justicia.

Principios y valores

Artículo 2. La constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige

[18] http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/3.pdf

por los principios y valores socialistas de participación democrática y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, garantía de los derechos de la mujer, de los niños,

niñas y adolescentes y de toda persona en situación de vulnerabilidad, de equidad, justicia y defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Están sujetas a la aplicación de esta Ley, las organizaciones comunitarias, las comunidades organizadas y todas las instancias del Poder Popular debidamente constituidas, así como las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como privado, que se relacionen con las comunas En esta norma legal no se ha encontrado sobre la destitución o perdidad de la calidad de comunero, sin embargo se ha establecido sobre la Perdida de la condición de vocero o vocera

Artículo 54. Se consideran causas de la pérdida de la condición de vocero o vocera de la Comuna las siguientes:

1. La renuncia.

2. La revocatoria.

3. Cambio de residencia debidamente comprobado fuera del ámbito geográfico de la Comuna.

4. Resultar electo o electa en un cargo público de elección popular.

5. Estar sujeto a una sentencia definitivamente firme dictada por los órganos jurisdiccionales.

6. La muerte.

En cualquiera de los casos establecidos en el presente artículo, el suplente asumirá las funciones del vocero o vocera de la instancia comunal que ha perdido tal condición.

Responsabilidades

Artículo 55. Los voceros o voceras integrantes del Parlamento Comunal, Consejo Ejecutivo, Consejo de Planificación, Consejo de Economía Comunal, Consejo de Contraloría Comunal y Banco de la Comuna, son responsables civil, penal y administrativamente por sus actuaciones.

Se evidencia que en varios aspectos estas normas jurídicas son más amplias que nuestra ley; se ha podido evidenciar una serie de artículos que representan una novedad positiva para nosotros”[19].

[19] http://www.me.gob.ve/media/contenidos/2012/d_26525_323.pdf

5. MATERIALES Y METODOS

Es preciso indicar que para la realización del presente trabajo de Tesis, me serví de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

5.1. Materiales Utilizados

En la planificación y ejecución de la investigación, utilicé varios materiales entre ellos principalmente los materiales de escritorio y recursos tecnológicos que me permitieron procesar la información obtenida, también debo indicar entre estos materiales los recursos bibliográficos que sirvieron para conceptualizar mi problemática y definir la doctrina que en mi tesis se cita.

Todos los materiales utilizados fueron muy importantes en el desarrollo de mi trabajo investigativo, la tesis de grado.

5.2. Métodos

En este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

Inductivo y Deductivo.- Estos métodos me permitieron, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos.

Materialista Histórico.- Me permitió conocer una breve historia de las comunas en el ecuador y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

Descriptivo.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

Analítico.- Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico; y, analizar así el estado actual de las comunas.

La investigación realizada es de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica apliqué también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de trascripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así

mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta profesionales entre ellos Abogados en libre ejercicio profesional, y docentes universitarios por tratarse de reformas legales, para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

La entrevista se la realizó a cinco docentes Universitarios del cantón Loja, con un cuestionario de preguntas relacionada con la problemática actual.

Finalmente los resultados de la investigación que fueron recopilados durante su desarrollo son expuestos en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas a la Ley de Régimen de Comunas.

6.- RESULTADOS.

6.1.- Resultados de la aplicación de las encuestas.

PRIMERA PREGUNTA.

¿Conoce usted sobre la Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador?

INDICADORES	Frecuencia	%
SI	24	80%
NO	06	20%
TOTAL	30	100%

Autora: Marlene Cecilia Rosado Barberan
Fuente: Abogados, y Docente de la Ciudad de Loja

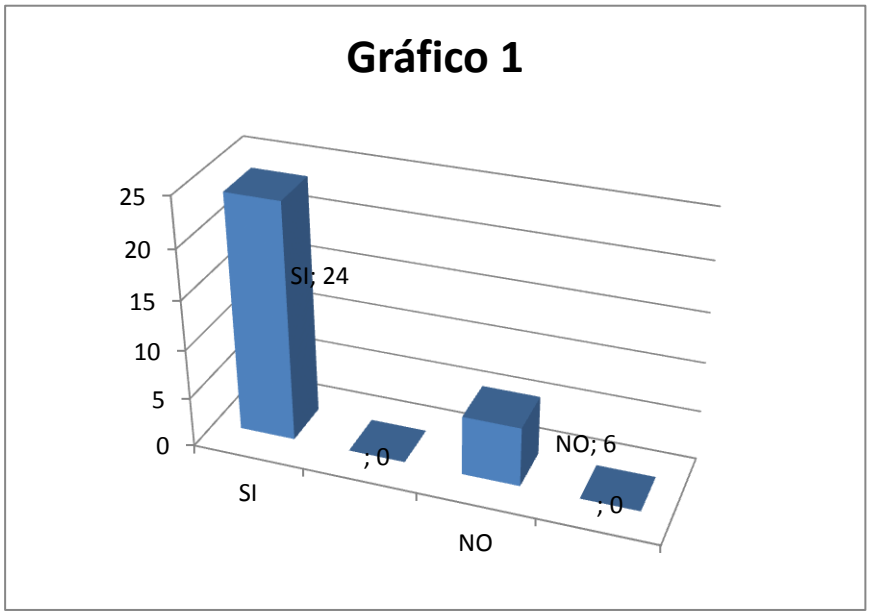

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos, 24 entrevistados que representan el 80% de la población investigada, tienen conocimiento sobre la ley de régimen de comunas en el Ecuador, no obstante, 6 entrevistados que representan el 20% de dicha población no poseen dicho conocimiento.

ANÁLISIS

Al ser la población investigada profesionales en Derecho, la respuesta a esta pregunta es evidente que resultaría positiva, como se evidencia del grafico el conocimiento de la es conocido Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador por la mayoría de los profesionales por ejercer su profesión, por ser docente universitarios y algunos de ellos por estar inmersos en las comunas como asesores jurídicos y tratar directamente con ellos.

Esta ley que fue por última vez codificada y reformada en el año 2004 por el entonces Congreso Nacional; esta ley que desde entonces no ha sido aún tratadas pese a que ya existen proyectos de reformas presentados a la Asamblea Nacional.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que la actual Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador no está acorde a la realidad actual y a los cambios constitucionales?

INDICADORES	Frecuencia	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Marlene Cecilia Rosado Barberan
Fuente: Abogados, y Docente de la Ciudad de Loja

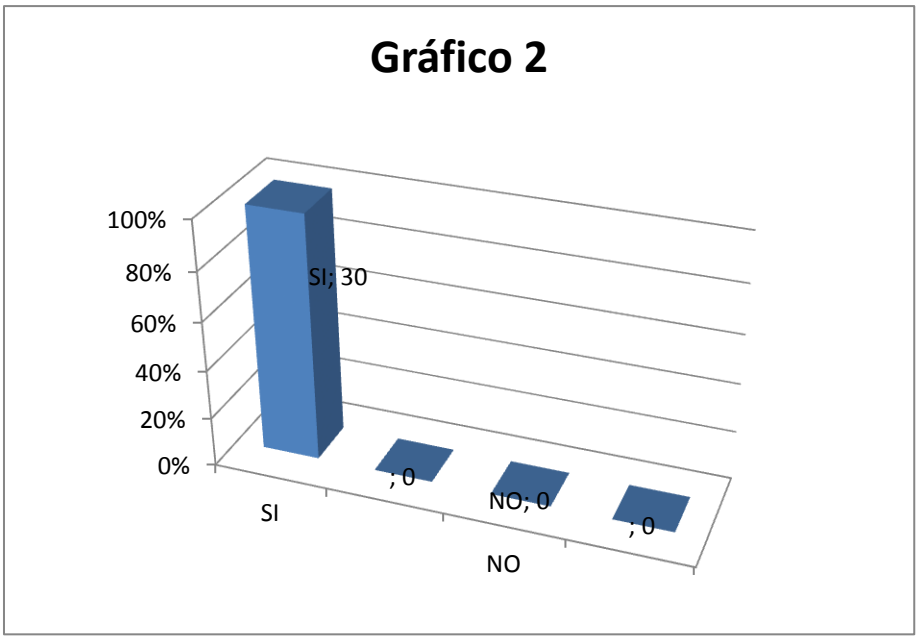

INTERPRETACIÓN

La población investigada en su mayoría absoluta (100%) considera que la ley que está vigente de Régimen de Comunas no se asemeja a los cambios que ha venido presentando el ecuador tanto en lo legal como en lo social.

ANÁLISIS

Sin y como es lógico la ley del Régimen de comunas vigente no ha sido reformada, y con los cambios constitucionales que se presentaron en el año 2008, esta debería haber sido adecuada con los principios constitucionales y la protección que esta carta maga le concede a las comunidades.

TERCERA PREGUNTA

¿ Cree usted que en la Ley de Organización y Régimen de Comunas en

Ecuador se deben establecer las causas para que una persona pierda la calidad de comunero.?

INDICADORES	Frecuencia	%
SI	24	80%
NO	06	20%
TOTAL	30	100%

Autora:

Fuente: Abogados, y Docente de la Ciudad de Loja

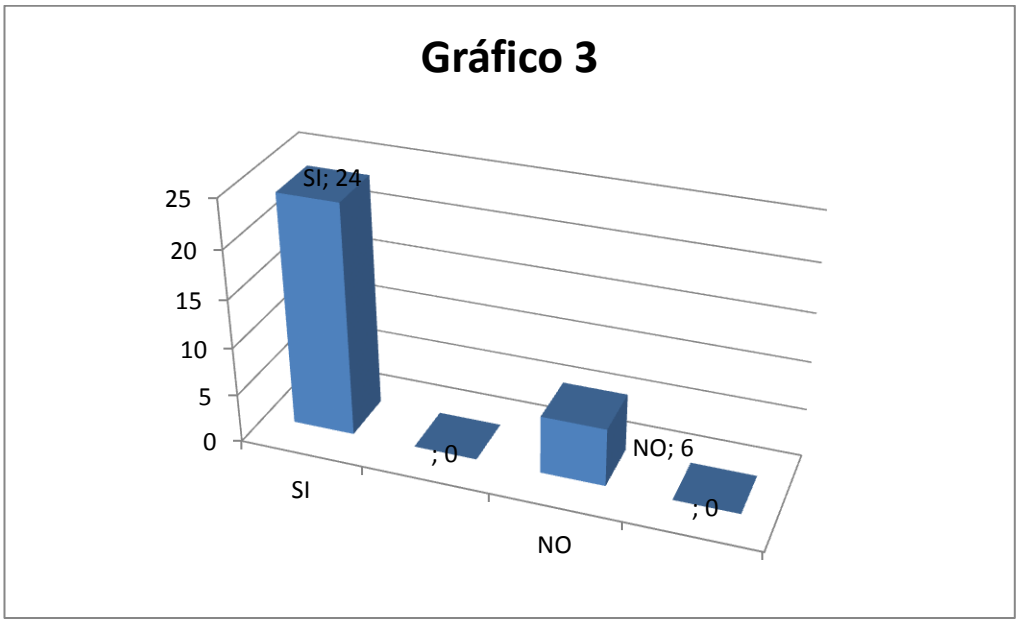

INTERPRETACIÓN

Como se advierte en forma meridiana en el cuadro estadístico y gráfico correspondiente, 24 de la población investigada que corresponde (80%) considera que el si es necesario que esta ley determine las causas legales y sociales para perder la calidad de comunero.

En tanto que 06 encuestados que representan el 20% de los Abogados

encuestados, sostienen todo lo contrario, es decir, que no se debería establecer estas causas.

ANÁLISIS:

Una comuna se caracteriza por ser una agrupación de personas legalmente establecidos, los cuales se rigen por ser una agrupación de personas democráticas y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes

CUARTA PREGUNTA

¿Que causas considera usted que deben ser establecidas para que un comunero pierda el derecho a seguir perteneciendo a su comuna*?*

Causas expresadas
Ausencia de la comuna por más de tres años
Falta de solidaridad con los miembros de la comuna
Conducta inapropiada que afecte a los demás miembros de la comuna
Incentivar a perder sus costumbres ancestrales
Violación de los estatutos comunales
Infracción de leyes en los que afecte a la naturaleza y a los derechos humanos de los miembros de la comuna
Atentado contra el pudor, vida y honra de los comuneros
Casos de femicidio
Muerte del comunero

Autora: Marlene Cecilia Rosado Barberan
Fuente: Abogados, y Docente de la Ciudad de Loja

INTERPRETACIÓN

Como observamos en el cuadro estas son las causas que han mencionado los entrevistados, que consideran que se deberían establecer

ANÁLISIS

Los encuestados en forma mayoritaria coinciden y expresan que estas causas detalladas anteriormente son las que se debería tomar en cuenta para que una persona pierda la calidad de comunero.

QUINTA PREGUNTA

Considera Usted que la falta de establecer en la norma Jurídica las causas por las cuales un comunero perdería el derecho a seguir perteneciendo a su comuna, provoca que se vulneren los derechos colectivos, e individuales de los miembros de las comunas en el Ecuador.?

INDICADORES	Frecuencia	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Marlene Cecilia Rosado Barberan
Fuente: Abogados, y Docente de la Ciudad de Loja

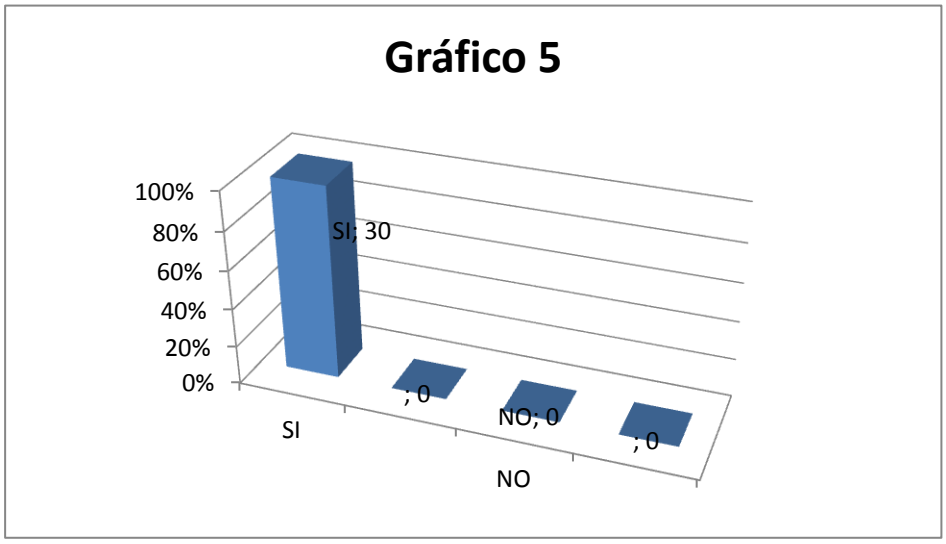

INTERPRETACIÓN

La población investigada en su mayoría absoluta (100%) considera que al no determinar causas para que un comunero pierda tal calidad se vulneran derechos constitucionales, colectivos de cada comuna,

ANALISIS

Efectivamente se hace necesaria que se establezcan causas para que un comunero pierda tal calidad, puesto que nuestra norma suprema nos menciona una serie de derechos colectivos, tendientes a alcanzar el desarrollo del buen vivir**.**

SEXTA PREGUNTA

¿Considera Usted que es necesario plantear una un proyecto de reforma de a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador?

INDICADORES	Frecuencia	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Marlene Cecilia Rosado Barberan
Fuente: Abogados, y Docente de la Ciudad de Loja

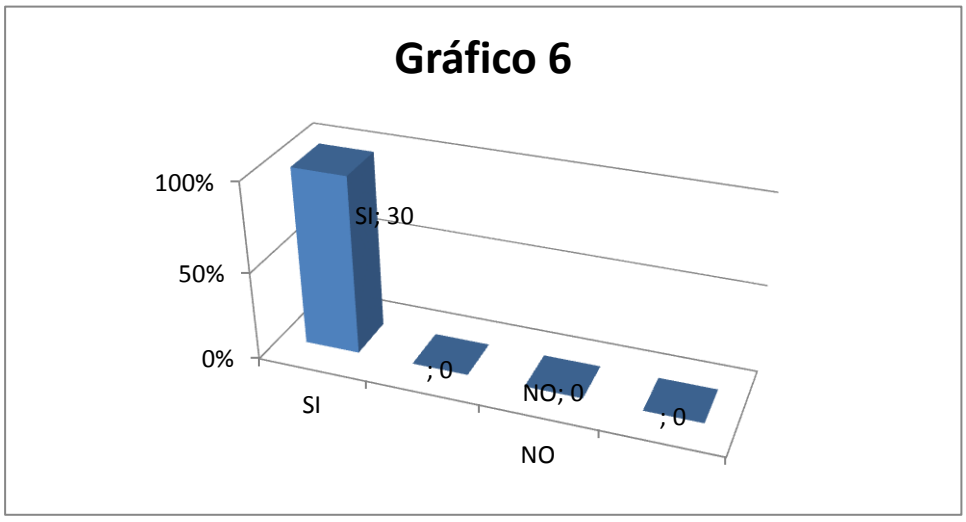

INTERPRETACIÓN

La población investigada en su mayoría absoluta (100%) considera es necesario que se reforme la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Ecuador.

ANÁLISIS

Los cambios Constitucionales, jurídicos y sociales, provocan que todas las leyes avancen y tengan cambios profundos apegados a las normas suprema y en beneficio de la sociedad. Por ellos desde el punto de vista de la mayoría de los profesionales manifiestan que se reforme la ley de régimen de comunas, para que este en completa armonía con la Constitución del Ecuador.

6.2. Resultado de la Aplicación de las Entrevistas

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco profesionales del derecho y dicentes universitarios de la ciudad de Loja**.** En el presente resultado de entrevistas he considerado importante expresarles la esencia de cada uno de los entrevistados recopilándolo en uno solo.

Por ello a continuación dejo expuesto las respuestas y el respectivo análisis

PRIMERA PREGUNTA.

Conoce usted sobre la Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador?

Respuesta: De los cinco entrevistados, todos coinciden y mencionan que conocen sobre la ley de Comunas den Ecuador. Mencionan que es una ley

que rige a las comunas asentadas en distintos sectores del ecuador. Ella regula su estructura y su constitución**.**

Análisis: Todos los profesionales conocen que aunque no esté tipificado en la Ley el objetivo de esta, se entiende que esta norma tiene por objeto establecer las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, con la finalidad de que cada comuna persevere, recupere, proteja y difunda el patrimonio y la identidad cultural de las distintas comunidades.

SEGUNDA PREGUNTA

Considera usted que la actual Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador no está acorde a la realidad actual y a los cambios constitucionales?

Respuesta: Los cinco entrevistados mencionan que ha habido un sinnúmero de cambios constitucionales y en las demás normas legales, sin embargo han mencionado que hasta la actualidad la Ley de Comunas no hay reformas, pese a que la constitución aprobada en el año 2008 garantiza varios derechos a las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas.

Análisis: En el Artículo 57 numerales 1 a 21 de la Constitución del Estado, establece los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos es “conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la

autoridad..” y “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescente.

TERCERA PREGUNTA

¿ Cree usted que en la Ley de Régimen de Comunas se deben establecer las causas para que una persona pierda la calidad de comunero.?

Respuesta: Los cinco entrevistados han coincidido mayoritariamente que cada una de las comunas se establece en función de sus formas de organización ancestral, costumbres tradiciones, principios etc. Sin embargo al verse violentadas algunas de ellas el comunero que cause gran daño a la comuna o a uno de sus miembros, debe perder la calidad de comunero, sin embargo en l actual ley nos e los especifica.

Análisis: Todos los que integran una comuna deben regirse a los estatutos que esta establezca, así como debe respetar la Constitución y demás normas jurídicas, e igual manera deberá respetar las tradiciones, costumbres, respetar la pacha mama, conservar el patrimonio cultural e histórico, de la misma forma deberá existir el respeto y la solidaridad para con los demás miembros.

Estos y otros deberes debe deberá respetar el comunero, al momento que este los irrespete, debe aplicarse una sanción de acuerdo a la gravedad e incluso si fuera el caso grave debe establecerse que podrá perder tal

privilegio.

CUARTA PREGUNTA

¿ Que causas considera usted que deben ser establecidas para que un comunero pierda el derecho a seguir perteneciendo a su comuna?

Respuesta: Los cinco entrevistados consideran que al establecerse las causas para perder la calidad de comunero, estas deben ser algo extremadamente grave para que el cabildo expulse y establezca que una persona pierde la calidad de comunero.

En su mayoría expresan que las causas pueden ser:

- Atentar contra la vida de alguno de los miembros de la comuna.
- Dar muerte a alguno de los miembros de la comuna
- Violación contra la vida de alguno de los miembros de la comuna
- Atentar contra el pudor, vida y honra de los comuneros
- Atentar o Destruir el patrimonio cultural, histórico, costumbres, tradiciones de la comuna.
- Atentar contra el medio ambiente
- Abandono del comunero injustificado por más de tres años consecutivos.
- Cambio de domicilio legalmente del comunero por más de tres años

Análisis: Los profesionales han expresado algunas de las causas que son en la mayoría graves; a su criterio refieren que serían las causales para que una persona miembro de la comuna pierda tal calidad.

Estos criterios son valiosos ya que como profesionales y conocedores de la

problemática ayudan a afianzar conocimientos.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera Usted que la falta de establecer en la norma Jurídica las causas por las cuales un comunero perdería el derecho a seguir perteneciendo a su comuna, provoca que se vulneren los derechos colectivos, e individuales de los miembros de las comunas en el Ecuador?

Respuesta: Los cinco entrevistados han mencionado y coinciden que si se vulnera los derechos derechos colectivos, e individuales de los miembros de las comunas en el Ecuador, ya que existen algunas actitudes graves que cometen contra miembros de las comunas o contra la comuna en general.

Análisis: Las comunas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales derechos humanos, poseen y establecen el ejercicio de derechos propios y colectivos, los cuales deben ser respetados y plasmados. La violación de estos debe ser sancionada.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera Usted que es necesario plantear una un proyecto de reforma de a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador?

Respuesta: Todos los cinco entrevistados han coincidido que es necesario plantear una un proyecto de reforma de a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador, ya que existen algunos vacíos en esta ley***.***

Análisis: De los resultados obtenidos, he podido determinar que esta ley de régimen de Comunas posee varios vacíos jurídicos, los cuales deben ser tratados e ir implementándolos en esta Ley***.***

7.- DISCUSION.

Al desarrollar el presente subcapítulo debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación analítica, social y jurídica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

A continuación procedo a verificar el siguiente objetivo general:

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo General

- ***Realizar un estudio, jurídico, social, crítico, comparado de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador.***

Este objetivo se cumplió en su totalidad, ya que en el análisis doctrinario y jurídico se pudo abordar varios temas con respecto a las comunas y la ley que las rige.

Así mismo se lo cumple a través del marco jurídico se aborda varios temas relacionados a las comunas, partiendo lógicamente desde al ámbito constitucional, Tratos Internacionales y demás leyes orgánicas

Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico planteado fue el siguiente:

- ***Determinar las causas de trascendencia social y jurídica por las cuales un comunero perdería el derecho a seguir perteneciendo a su comuna***.

Este objetivo se lo pudo cumplir ya que a través de la respuesta a la pregunta cuatro de la encuesta y entrevista, en ella los profesionales encuestados nos han mencionado es necesario establecerse las causas para perder la calidad de comunero, estas deben ser algo extremadamente grave para que el cabildo expulse y establezca que una persona pierde la calidad de comunero.

Otro objetivo específico que se planteó fue el siguiente:

- ***Realizar un estudio comparativo sobre la ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador con otras leyes similares de otros países de latino América***

El presente objetivo se lo cumple ya que atreves de realizar un análisis en el punto 4.4 en el estudio con la legislación comparada, en ella estudié

las legislaciones de Perú y su respectivo reglamento y la Ley de Comunas de Venezuela, en ellas pude determinar que estas normas son avanzadas en comparación con nuestra, y el Reglamento de Comunas de Perú si establece un capitulo determinado a establecer las sanciones para un comunero, y menciona las causas respectivas, así como además de ellos expresa los derechos y obligaciones de los comuneros.

- ***Plantear una un proyecto de reforma de a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador***

En la Pregunta 6 de las encuestas y 6 de las entrevistas, nos ayuda a comprobar este objetivo, así mismo se lo plasma con la propuesta jurídica a la Ley d Comunas establecido en el Punto 10 de este trabajo

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, fue la siguiente:

- ***La falta de establecer en una norma Jurídica las causas por las cuales un comunero perdería el derecho a seguir perteneciendo a su comuna, provoca que se vulneren los derechos colectivos, e individuales de los miembros de las comunas en el ecuador***

La hipótesis fue desarrollada a partir corroboro mi hipótesis en el resultado de las encuestas y entrevistas, en la pregunta cinco en ella se menciona

que si se vulnera los derechos derechos colectivos, e individuales de los miembros de las comunas en el Ecuador, ya que existen algunas actitudes graves que cometen contra miembros de las comunas o contra la comuna en general.Las comunas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales derechos humanos, poseen y establecen el ejercicio de derechos propios y colectivos, los cuales deben ser respetados y plasmados en cada norma jurídica.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

La Ley de Organización y Régimen de las Comunas y el Estatuto de las Comunidades Campesinas, expedidas en 1937, fueron medidas destinadas a reconocer la institución comunal.

Sin embargo nuestra legislación no contempla en su normativa normas acordes a la realidad actual.

En nuestro país a partir de la constitución de 1998 reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas; lo cual permite fortalecer y desarrollarse a las comunidades de acuerdo a sus conocimientos ancestrales y el derecho consuetudinario, que permite revitalizar la identidad cultural y la cosmovisión andina. La actual Constitución recoge dentro del articulo 57 reconoce a las comunas , en la cual expresa que reconoce y garantizará a las ***comunas,*** comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad

con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Art. 84 de la Carta Constitucional dispone a la Asamblea Nacional obligación de adecuar formal y materialmente las normas jurídicas con los derechos reconocidos en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales, los mismos que no constan detallados en la actual Ley de Organización y Régimen de Comunas, por lo que su actualización mediante una reforma se hace necesaria, estableciendo los principios y normas generales que fortalezcan a las comunas en el marco del Estado Intercultural y Plurinacional del Ecuador, para el pleno ejercicio de los derechos colectivos establecidos en la Constitución, las leyes, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

8.- CONCLUSIONES.

- La Comuna es una organización social asentada dentro de un territorio local, que está formada por personas que tienen intereses comunes, comparten una misma historia colectiva, costumbres, tradiciones, saberes , prácticas sociales y productivas y tienen un alto sentido de pertenencia grupal.
- Se entenderá como comuna todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, parcialidad, palenque o cualquier otra designación.
- El objetivo de las comunas radica en fortalecer y consolidar la identidad cultural, la propiedad colectiva, la participación, la educación bilingüe, la medicina tradicional, un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, la autonomía y más prácticas de la comuna como expresión del ejercicio del derecho propio o consuetudinario; soporte para la construcción de la sociedad comunitaria
- Dentro de una comuna debe respetarse valores ancestrales, respeto entre los miembros de las comunas, respeto para las normas legales, deberán mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico y proteger el medio ambiente.

- Cada ser humano, cada comuna al no cumplir adecuadamente con lo que establece la ley y violentar las normas éticas de cada comuna debe ser sancionado de acuerdo a su gravedad
- Las actitudes graves que se cometan por un comunero debe ser debidamente juzgada y sancionada, tratando de conservar la paz interna de cada comuna.

9.- RECOMENDACIONES.

- Que las Universidades del Ecuador, a través de las facultades de Derechos, difundan en las comunas del ecuador, las garantías que la Constitución del Ecuador les concede**.**
- Que las Que las Universidades del Ecuador, a través de las facultades de Derechos, incluyan en su pensum de estudio una materia exclusivamente a estudiar a las comunas en todos sus aspectos jurídicos y sociales, por cuanto es un tema que no se le ha prestado importancia.
- Que el Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, realice una campaña de difusión sobre cuantas comunas existen en la actualidad y como están constituidas.
- Que se revise la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, para que esta sea reformada en la cual se incluya todas las garantías constitucionales así como se enmarque con planes para que cada comuna alcance el régimen del buen vivirl
- Que la Asamblea Nacional, proceda al análisis, debate, socialización con los miembros de las comunas sobre el proyecto de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en Ecuador.
- Que se establezca causas por las que una miembro de la comuna pueda perder la calidad de comunero.

9.1 PROPUESTA JURIDICA.

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y REGIMEN DE LAS COMUNAS

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

Que: La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales., en caso contrario carecerán de eficacia jurídica

Que: El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales

Que, el Artículo 57 numerales 1 a 21 de la Constitución Política del Estado, establece los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos es “conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la

autoridad..” y “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”.

Que: es necesario establecer causas por las cuales un comunero pierda esta calidad, esto con la finalidad que cada comuna pueda seguir manteniendo la paz, la tranquilidad, conservando su patrimonio, creencias, tradiciones; y mantener la armonía con la naturaleza.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en el Art. 120, numeral seis, expide la siguiente:

Artículo (…) Se pierde la calidad de comunero calificado por acuerdo de los dos tercios de los comuneros calificados reunidos en Asamblea General, por las causales siguientes:

- Por muerte del comunero
- Renuncia voluntaria expresa e irrevocable;
- Actuar contra los intereses de la Comunidad;
- Incumplir en forma reiterada con las obligaciones de comunero;
- Atentar contra la vida de alguno de los miembros de la comuna.
- Dar muerte a alguno de los miembros de la comuna
- Violación contra la vida de alguno de los miembros de la comuna
- Atentar contra el pudor, vida y honra de los comuneros
- Atentar o Destruir el patrimonio cultural, histórico, costumbres, tradiciones de la comuna.
- Atentar contra el medio ambiente

- Abandono del comunero injustificado por más de tres años consecutivos.
- Cambio de domicilio legalmente del comunero por más de tres años

Otros que se establezca en el Estatuto de la Comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres

La presente Ley Reformatoria A LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y REGIMEN DE LAS COMUNAS, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de QUITO, Distrito Metropolitano, a los días del mes de del año 2015

f) El secretario f) el Presidente

10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÒN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.
- CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012
- LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012.
- AYALA, E. Resumen Historia del Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional (2008).
- BURGWALL, Gerrit y CUÉLLAR, Juan Carlos, Planificación Estratégica y Operativa Aplicada a gobiernos locales, Editorial ABYA YALA, 2005.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO.- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.-Editorial Heliasta.- 36ava. Edición.- 200**8.**
- GRIJALVA Agustín. ¿Qué son los Derechos Colectivos? . Administración de Justicia Indígena y Derechos Colectivos 2012

- MENDOZA ORELLANA Alejandro , *Los Derechos colectivos indígenas en el Ecuador,* Cuenca, Universidad de Cuenca, 2009
- Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.

- Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador: CODENPE, en la revista “Nuestros Derechos en la Constitución”.

- http://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/
- http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5326/1/LA%20GESTI%C3%93N%20DE%20LA%20COMUNA%20YAMBACA%20NONGORA%20Y%20SU%20APORTE%20A%20LA%20SEGURIDAD%20ALIMENTARIA.pdf
- http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54265.pdf

- http://faolex.fao.org/docs/pdf/per20093.pdf
- http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/3.pdf
- http://www.me.gob.ve/media/contenidos/2012/d_26525_323.pdf

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada *"Realizar un análisis socio jurídico sobre la Ley de Organización y régimen de las comunas, a fin de establecer las causas para perder la calidad de comunero"*, respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente encuesta, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

1.- ¿Conoce usted sobre la Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador?

Si ***No***

Explique……

2,. Considera usted que la actual Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador no está acorde a la realidad actual y a los cambios constitucionales?

Si ***No***

Explique……

3.- ¿ Cree usted que en la Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador se deben establecer las causas para que una persona pierda la calidad de comunero.?

Si ***No***

Explique……

4.- ¿ Que causas considera usted que deben ser establecidas para que un comunero pierda el derecho a seguir perteneciendo a su comuna*?*

Si ***No***

Explique……

5.- Considera Usted que la falta de establecer en la norma Jurídica las causas por las cuales un comunero perdería el derecho a seguir perteneciendo a su comuna, provoca que se vulneren los derechos colectivos, e individuales de los miembros de las comunas en el ecuador.?

Si ***No***

Explique……

6.- Considera Usted que es necesario plantear una un proyecto de reforma de a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador.?

Si ***No***

Explique……
……

GRACIAS POR SU COLABORACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada " *Realizar un análisis socio jurídico sobre la Ley de Organización y régimen de las comunas, a fin de establecer las causas para perder la calidad de comunero"* respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente entrevista, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

PRIMERA PREGUNTA.

¿Conoce usted sobre la Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador?

SEGUNDA PREGUNTA

¿ Considera usted que la actual Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador no está acorde a la realidad actual y a los cambios constitucionales?

TERCERA PREGUNTA

¿ Cree usted que en la Ley de Organización y Régimen de Comunas en Ecuador se deben establecer las causas para que una persona pierda la calidad de comunero.?

CUARTA PREGUNTA

¿ Que causas considera usted que deben ser establecidas para que un comunero pierda el derecho a seguir perteneciendo a su comuna?

QUINTA PREGUNTA

Considera Usted que la falta de establecer en la norma Jurídica las causas por las cuales un comunero perdería el derecho a seguir perteneciendo a su comuna, provoca que se vulneren los derechos colectivos, e individuales de los miembros de las comunas en el ecuador.?

SEXTA PREGUNTA

Considera Usted que es necesario plantear una un proyecto de reforma de a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador.?

GRACIAS POR SU COLABORACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"Realizar un análisis socio jurídico sobre la Ley de Organización y régimen de las comunas, a fin de establecer las causas para perder la calidad de comunero"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO

AUTORA:MARLENE CECILIA ROSADO BARRERAN

LOJA - ECUADOR

2015

1. TEMA

Realizar un análisis socio jurídico sobre la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, a fin de establecer las causas para perder la calidad de comunero.

2. PROBLEMATICA

La Ley de Organización y régimen de las comunas fue expedido mediante decreto supremo N0- 142 del 30 de julio de 1937 y publicado en el registro oficial No.- 558 del 6 de agosto del mismo año. Ley que fue creada con el propósito de establecer y reconocer los derechos y obligaciones inherentes a las comunas, para su desarrollo y desenvolvimientos sociales; que se reformo y se codifico en base a la constitución del año de 1998. La comisión de legislación y codificación realizara una nueva codificación de la ley de Organización y régimen de las comunas publicada en el registro oficial – S No.- 315 del 16 de abril del 2004. Sin embargo no se ha adecuado a las innovaciones constitucionales vigentes.

El Artículo 57 numerales 1 a 21 de la Constitución del Estado, establece los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos es “conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la

autoridad..” y “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La comuna es una organización social asentada dentro de un territorio local, que está formada por personas que tienen intereses comunes, comparten una misma historia colectiva, costumbres, tradiciones, saberes, prácticas sociales y productivas y tienen un alto sentido de pertenencia grupal, sin embargo al analizar la Ley de comunas la cual regula a todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en el futuro y que fuere conocido con el nombre de cacerio, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, y se encontrara dentro de un determinado territorio del estado ecuatoriano, tendrán derechos, obligaciones y deberes, pero ¿que sucede cuando un miembro de una comuna incumple, viola, quebranta no solamente los estatutos internos de la comuna, sino además, violenta los derechos constitucionales y legales, causa desorden social, provoca desunión dentro de su misma comuna o comete actos ilícitos que puedan afectar a la comuna?, esto no se encuentra regulado en la Ley de Organización y régimen de las comunas, ni en los proyectos de leyes, por ello a fin de garantizar una completa armonía, jurídico- social es necesario establecer dentro e esta Ley, las causas para perder la calidad de comunero, esto con la finalidad de que en cada comuna se siga practicando la solidaridad, la igualdad, la responsabilidad entre otros valores .

3. JUSTIFICACIÓN

Tomando como punto de partida la matriz problemática del presente trabajo investigativo de tesis, el mismo se encuadra dentro del Derecho , tomando siempre en cuenta la trascendencia social, la cual se encuentra ampliamente justificada, por cuanto las comunas deben seguir fortaleciendo y consolidando la identidad cultural, la propiedad colectiva, la participación, la educación bilingüe, la medicina tradicional, un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, la autonomía, y aquellos valores que a cada comuna y comunero caracteriza.

La presente tesis se justifica dentro del ámbito de lo académico, en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias del Derecho, para optar a la aprobación del Grado de Abogado.

La presente Tesis, se justifica desde el punto de vista jurídico, debido al estudio jurídico que se realizará respecto a la los pactos y convenios internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, y la de Organización y régimen de las comunas; además de un estudio en el campo y un análisis social.

Además, tiene un carácter científico, por cuanto, se la realizará en una forma ordena y sistematiza, utilizando métodos y técnicas, que permite obtener nuevos conocimientos científicos y establecer conclusiones

recomendaciones y una propuesta Jurídica, que permita de el establecer normas jurídicas adecuadas y que guarden armonía con la Constitución de la Republica del Ecuador.

La investigación de Tesis a realizarse es de **trascendencia social**, porque se trata de crear una normativa en donde regule a las comunas, o mejor dicho las ampare a fin de seguir conservando cada característica de las comunas .

El presente proceso investigativo de Tesis de Grado tiene **factibilidad** real a las diferentes fuentes bibliográficas y de campo por ser un problema de actualidad y de vigencia, que permitirá determinar los problemas jurídicos derivados de la aplicación de aquella norma legal que la considero mal concebida jurídicamente, con el fin de que sea rectificada en el sentido expuesto.

Como producto y resultado de esta investigación jurídica, que se concreta en la elaboración de una tesis individual, aspiro en el plano profesional a que esta se convierta en un medio de asesoría como fuente bibliográfica dirigida al sector público, así como a los Abogados en libre ejercicio profesional y todas las comunas, dirigentes sociales, dirigentes comunales personas que se interesen por conocer de este tema.

El presente trabajo es fruto de los conocimientos obtenidos en mi Carrera Universitaria y en los procesos de investigación que modularmente realizábamos.

La formación recibida y la información existente sobre la materia objeto de la

investigación, torna factible la ejecución de esta investigación, ya que cuento con el material bibliográfico suficiente para argumentar la parte teórica; la predisposición personal para dedicar el esfuerzo y tiempo necesario, los recursos económicos, y la asesoría directa de mis ex Docentes en las Carrera de Derecho Modalidad de Estudios a Distancia.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio, jurídico, social, crítico, comparado de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar las causas de trascendencia social y jurídica por las cuales un comunero perdería el derecho a seguir perteneciendo a su comuna.
- Realizar un estudio comparativo sobre la ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador con otras leyes similares de otros países de latino América.
- Plantear una un proyecto de reforma de a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en el Ecuador.

5. HIPÓTESIS

La falta de establecer en una norma Jurídica las causas por las cuales un comunero perdería el derecho a seguir perteneciendo a su comuna, provoca que se vulneren los derechos colectivos, e individuales de los miembros de las comunas en el ecuador.

6. MARCO TEÓRICO

Según el Articulo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas "comuna es todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en el futuro y que fuere conocido con el nombre de cacerio, anejo, barrio, partido, comunidad. Parcialidad o cualquier otra designación, llevara el nombre de comuna, amas del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare"[20].

De lo expuesto anteriormente se puede definir que comuna es todo asentamiento humano que se encuentre en un área rural y que para su constitución el número de sus habitantes no sea menor a 50 personas.

Cada comuna tiene la obligación observar, velar por la unidad del ordenamiento social, comunitario, así como de cuidar que se cumplan todos los preceptos jurídicos de orden constitucional, normas legales y estatutos que rijan a cada comuna.

[20] Ley de organización y régimen de comunas. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2004

Según el Diccionario Juridico de Guillermo Cabanellas de Torres lo define al comunero como “La persona que tiene común con otra un derecho o una cosa; especialmente, una heredad o hacienda.”[21]

Comunero es aquel habitante de una comuna que pose derechos colectivos ya sea sobre tierras de labranza, pastoreo y entre otros bienes colectivos de posesión como lo define el articulo 6 de la Ley de organización y régimen de las comunas.

Derechos Colectivos:

El reconocimiento de los derechos colectivos, tiene su origen en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT., luego estuvo plasmado en la Constitución Política del Ecuador (1998), y actualmente se encuentra previsto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Título I Derechos, Capítulo Cuarto, Derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades. Hay que considerar que las normas del Convenio 169, son de tipo propositivo, es decir de las que determinan metas cuya consecución a de procurar el Estado en forma paulatina y mediante la adopción de medidas legislativas y administrativas concebidas a partir de la peculiar realidad interna, de manera que produzca una gradual incorporación de las nuevas prácticas al sistema jurídico y a las políticas de cada país, respetando siempre los fundamentos de orden jurídico establecidos constitucionalmente. El Art. 34 del Convenio, dice expresamente que la

[21] Costituciòn de la Republica del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador 2010

naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto a sus disposiciones deberán determinarse con flexibilidad teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país".

La ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT., se constituye en un referente importante para el reconocimiento de los derechos colectivos que amparan a los pueblos y nacionalidades indígenas.

El convenio 169 OIT., se aplica: A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidas o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, reconoce derechos a las comunidades, pueblos y nacionalidades, establecidos en los Arts. 57, 59 y 60 de la citada norma constitucional, todas estas disposiciones, que amparan, protegen determina beneficios y derechos a los pueblos indígenas se encuentran en el Convenio 169, mencionado anteriormente.

La Constitución a través de su cuerpo también reconoce a las autoridades de las comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y

montubios, asì mismo el derecho a conservar y desarrollar sus formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

Este derecho permite la reivindicación y el fortalecimiento de las formas tradicionales de organización y funcionamiento de las nacionalidades y pueblos indígenas (consejo de ancianos, gobiernos comunitarios, parlamentos, etc.).

Reconoce además a las comunas sobre la propiedad colectiva de la tierra, como una forma de organización territorial, y a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

La definición de las circunscripciones territoriales indígenas, como gobiernos de régimen especial, para la preservación de su cultura. Estos gobiernos ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos. La autonomía que se les concede a las comunidades no implica separación del Estado ni poner en cuestión su soberanía, pues las comunidades se identifican como ciudadanos del Estado ecuatoriano y al mismo tiempo como colectividades que los diferencian de los demás.

De ello se considera que individual o colectivamente se garantiza los derechos mencionados en la constitución de la republica del ecuador sin embargo se ha hablado de los diversos derechos que tanto en forma colectiva e individual tienen cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, y obviamente aquellos que pertenecen a cada comuna debidamente establecida en nuestro país, sin embargo vale recalcar que ademas de tiene la obligación derechos y garantías cada individuo tiene la obligación y el deber de: el de cuidar la naturaleza, a fin de vivir en un ambiente sano, el respeto a su identidad cultural, el respeto a sus costumbres, a los demás miembros de las comunas, entre otros deberes y obligaciones que se debe observar para el buen desarrollo de cada comunidad.

Sin embargo si en una comuna se empiezan dar varias irregularidades e incumplimientos de los comuneros y dirigentes, es necesario regularlas a través de una norma jurídica adecuada.

Por ello por medio del presente trabajo investigativo de tesis pretendo aportar jurídicamente normas legales que permitan a todas las comunas legamente reconocidas en el ecuador aplicar y hacer cumplir los deberes y obligaciones de cada uno delos miembros de la comunidad.

7. METODOLOGÍA

Todas las actividades humanas tienen una meta o un objetivo, y para alcanzarlo se tiene que recurrir a procesos determinados y en este caso son los recursos metodológicos.

En el proceso de la elaboración de la Tesis recurriré siempre a la utilización del Método Científico o a los llamados lógicos como son el Inductivo y el deductivo.

El método inductivo lo utilizaré en el estudio comparado y jurídico de la Ley Organización y Régimen de las Comunas; y el **Deductivo** lo emplearé para la creación de la norma legal que se constituirá en propuesta de reforma.

El Método Comparado me servirá de ayuda para tomar como base el tratamiento que se le da a la problemática en legislaciones de otros países y de este modo determinar la relación con el nuestro.

Procederé a la utilización de la técnica del fichaje para la recolección bibliográfica necesaria para la fundamentación de mi tesis.

Acudiré al empleo de la técnica de la encuesta que será aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión en mi ciudad, y la entrevista a cinco docentes universitarios para obtener su valioso aporte acerca del problema jurídico investigado.

Luego de realizada la investigación de campo y analizados los resultados obtenidos, procederé a la verificación de los objetivos y a la contrastación de la hipótesis planteadas señaladas anteriormente.

Finalizaré con el desarrollo de las respectivas conclusiones y recomendaciones en torno a la temática estudiada y con la propuesta legal.

Continuaré con la asesoría de los Coordinadores Docentes de la Carrera de Derecho y directamente del Director de Tesis, cuyos criterios me posibilitarán realizar un trabajo científico razonable.

8. - CRONOGRAMA DE TRABAJO

AÑO 2014- 2015

TIEMPO EN MESES	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
TIEMPI EN SEMANAS	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
1. Presentación del Proyecto de Investigación	* * * *	* *				
2. Aprobación del problema		**				
3. Ejecución del proyecto		**				
4. Elaboración del marco teórico			* ****			
5. Aplicación de encuestas y entrevistas				**		
6. Análisis de casos				**		
7. Análisis de resultados				**		
8. Redacción del informe				**		
9. Corrección del Informe					**	
10. Presentación del informe					**	
11. Disertación de la tesis						**

9.– PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

- Postulante:

- Director de tesis: Por designarse.

9.2 RECURSOS MATERIALES.

COSTOS

- Elaboración del proyecto	$ 800.
- Materiales de escritorio	$ 100.
- Bibliografía especializada	$ 100.
- Elaboración del primer informe	$ 200.
- Reproducción de cinco ejemplares de borrador	$ 100.
- Elaboración y reproducción de tesis de grado	$150.
- Imprevistos	$ 300.
TOTAL	$ 1750.

9.3 FINANCIAMIENTO

Los gastos de la investigación serán financiados en su totalidad recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFIA.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial. Quito- Ecuador. Año 2011.

LEY DE ORGANIZACIÒN Y REGIMEN DE LAS COMUNAS DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial. Quito-Ecuador. Año 2004.

CABANELLAS de TORRE Guillermo " Diccionario jurídico elemental". Editorial Eliasta. 2005.

MODULO X "REGIMEN JURIDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL ECUADOR" U. N. L. 2009

ILAQUICHE LICTA, Raúl "La costumbre como fuente del desarrollo" Quito-Ecuador 2000

SANCHEZ BOTERO, TITUAÑA, CHOQUE, María,. "Las sociedades interculturales un desafío para el siglo XXI FLACSO IBIS. Quito-Ecuador 2000.

TIBAN; Lourdes "Los derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador, aplicabilidad, alcances y limitaciones " INDESIC, 2001.

www.google.com

INDICE

PORTADA..... i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

AGRADECIMIENTO v

DEDICATORIA vi

TABLA DE CONTENIDOS.....vii

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract..... 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA..... 8

4.1. MARCO CONCEPTUAL 8

4.2. MARCO DOCTRINARIO..... 15

4.3. MARCO JURÍDICO..... 27

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA……..45

5. MATERIALES Y MÉTODOS..... 62

6. RESULTADOS..... 65

7. DISCUSIÓN 77

8. CONCLUSIONES 82

9. RECOMENDACIONES 84

9.1. Propuesta de Reforma 85

10. BIBLIOGRAFÍA 88

11. ANEXOS 90

ÍNDICE 110